



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXLV**

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2007

NUMERO 178

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO número CG/042/2007, mediante el cual, se aprueba el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio de 2008. **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 57, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo Número 28, mediante el cual, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de Junio de 2007. **7**

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 036/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Cerrito" del Municipio de Tarimoro, Gto. **13**

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 039/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "El Tulillo de Abajo" del Municipio de San José Iturbide, Gto. **20**

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 040/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Privada Diligencias" del Municipio de San Felipe, Gto. **29**

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 041/2007, mediante la cual, se expropia el Asentamiento Humano Irregular denominado "Las Adjuntas" del Municipio de San José Iturbide, Gto. **34**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

CONVOCATORIA pública para la concesión de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Acámbaro, Gto. 42

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de 23 lotes distribuidos en 11 manzanas del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" del Municipio de Irapuato, Gto. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

REGLAMENTO de Policía para el Municipio de León, Gto. 51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor de la Asociación de Scouts de México A. C., inmueble ubicado en el área de donación del Fraccionamiento "Los Alamos" en la Calle Quintana Roo sin número del Municipio de Moroleón, Gto. 77

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público dos fracciones de propiedad Municipal y se dona a favor del organismo descentralizado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca (C.M.A.P.A.S), inmuebles ubicados en el Fraccionamiento "Las Estancias" del Municipio de Salamanca, Gto. 79

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de San Diego de la Unión, Gto. 81

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tarandacua, Gto., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007. 82

PRESIDENCIA MUNICIPAL - XICHU, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Xichú, Gto. 84

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 85

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2007, aprobó el siguiente:

CG/042/2007

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio de 2008.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2005, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/005/2005 mediante el que se emiten las Disposiciones administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 30, segunda parte, de fecha 22 de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el artículo 63, fracción IV, del código comicial, establece que es atribución de este Consejo General formular y aprobar su anteproyecto de presupuesto de egresos para su incorporación al proyecto anual de presupuesto de egresos del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 71, fracción XI, del citado ordenamiento, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General del mismo.

QUINTO.- Que el artículo 18, fracción I, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los pronósticos de ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, dependencias, entidades y organismos autónomos, se presentarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el veintidós de octubre de cada año.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriores, se somete a la consideración y aprobación de este órgano electoral, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio de 2008, mismo que se contiene en el documento que se relaciona como anexo **único** y que forma parte del presente, en el cual se señalan los proyectos, actividades generales y tareas.

SÉPTIMO.- Que atendiendo a que el 2008 es un año en el que se dirigirá el esfuerzo del Instituto para fincar desde lo interno las bases de la organización del próximo proceso electoral en la entidad, los programas a desarrollar por las distintas áreas del Instituto se orientan primordialmente a la preparación de las elecciones del año 2009, sin menoscabo de ejecutar aquellos otros programas que responden a la consecución de los objetivos que el artículo 47 del código electoral local asigna al Instituto.

De la misma forma, están las acciones a desarrollar por las distintas áreas del Instituto, orientadas primordialmente a la preparación y organización de los mecanismos de participación ciudadana, para el caso de que se presente alguna solicitud de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional por parte de los ciudadanos y sea declarada procedente.

En ese contexto, el presupuesto se estructura con seis proyectos institucionales, es decir, que las diversas áreas que conforman el órgano electoral participan en la mayoría de los referidos proyectos. Es de mencionarse que en el proyecto número 1 se encuentran las actividades relativas al impulso y promoción del ejercicio democrático en la entidad, así como la permanente difusión de la cultura cívica en el Estado; el número 2 prevé los recursos materiales necesarios para el funcionamiento ordinario del propio Instituto; el número 3 es el relativo al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; el número 4 es para otorgar financiamiento público a los partidos políticos en observancia a normas constitucionales y legales; el número 5 contempla actividades encaminadas a la preparación del siguiente proceso electoral, como son seleccionar y contratar los inmuebles para el funcionamiento de los consejos electorales, el desarrollo de sistemas de información y comunicación, dotación de mobiliario y material didáctico, así como la formalización de las relaciones de trabajo con una parte del personal requerido para el siguiente proceso electoral, y, finalmente, el número 6 es el relativo al desarrollo de algún proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional.

Los proyectos antes mencionados contemplan las siguientes cantidades:

Número de proyecto	Cantidad
1	\$ 6'916,124.00
2	\$68'099,145.00
3	\$ 1'699,408.00
4	\$41'167,644.00
5	\$35'808,272.00
6	\$35'481,527.00

Es importante destacar que los proyectos 1, 2, 3 y 5 se refieren al desarrollo de actividades operativas del Instituto; el proyecto 4, exclusivamente al financiamiento público —incluyendo el de actividades específicas— para los partidos políticos; y el proyecto 6 se prevé para la posible realización de mecanismos de participación ciudadana.

A continuación se expresan los motivos en que se sustenta la elaboración del presupuesto:

La función principal de la Secretaría Ejecutiva es coordinar las acciones de las direcciones que integran la Comisión Ejecutiva y de las coordinaciones que apoyan a las mismas para la realización de

los programas y proyectos en los que intervengan, así como definir la metodología para difundir la información electoral.

En las condiciones anteriores, en el próximo año se atenderán las necesidades de las áreas en cuanto a solicitudes del desarrollo de sistemas de información, instalación, administración y mantenimiento de los equipos de cómputo y comunicaciones. Asimismo, se atenderá lo relativo a garantizar la participación de los partidos políticos a través del otorgamiento de las prerrogativas que por ministerio de ley les corresponde.

De igual manera se realizarán acciones orientadas a promover el ejercicio de la democracia, impulsar la cultura cívica y coadyuvar en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El elemento humano es piedra angular de toda institución, por lo que se atenderá la administración del personal de base, bajo los sistemas de reclutamiento y selección, formación y desarrollo, y prestaciones y relaciones laborales.

En base a lo establecido por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, emitido por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato utiliza los capítulos, subcapítulos y partidas de dicho clasificador para integrar su proyecto de presupuesto de egresos y registrar las afectaciones al presupuesto aprobado.

Con el propósito de dar claridad y reconociéndose la dinámica institucional propia, se adiciona en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2008, y así lo autoriza el propio clasificador en mención, una partida presupuestal especial para este Instituto, que se denomina "Cuotas al Servicio Médico", bajo el número 1412, y que comprende las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas institucionales por concepto de seguridad social, derivada de los servicios médicos proporcionados a los servidores públicos no afiliados al I.S.S.S.T.E., en los términos del programa respectivo.

Para lograr nuestros objetivos, también será necesario eficientar los servicios que permitan satisfacer las necesidades financieras, materiales y de servicio, así como establecer los mecanismos de control que coadyuven al correcto uso de los recursos, respetando las políticas de austeridad y disciplina financiera.

Se han programado también para el Instituto los servicios de diseño, producción de audio, video, informativos y asesorías que se requieran para una mejor vinculación con la sociedad.

También se atenderá la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General.

Por último, se contemplan en este presupuesto, calendarizados de manera preventiva en los primeros dos meses del próximo año, los recursos necesarios para la organización de algún proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional.

OCTAVO.- Que este Consejo General estima conveniente que los recursos económicos incorporados en el proyecto seis del Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio del 2008, queden a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y sólo en el supuesto de que sea declarado procedente el desarrollo de algún proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional solicitado por ciudadanos, se canalicen al Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción IV, y 71, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 18, fracción I, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio de 2008, que se conforma de **\$112'522,949.00 (ciento doce millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** para actividades operativas del Instituto —proyectos 1, 2, 3 y 5—; **\$41'167,644.00 (cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** para el financiamiento público —incluyendo el de actividades específicas— de los partidos políticos —proyecto 4—; y **\$35'481,527.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)** para la realización de algún proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional —proyecto 6—, de acuerdo al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que se contiene en el anexo **único** que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los recursos económicos incorporados en el proyecto seis, quedarán a disposición de este Instituto en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y sólo en el supuesto de que sea declarado procedente el desarrollo de algún proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional, se solicitarán.

TERCERO.- Remítase este acuerdo al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

CUARTO.- Notifíquese por estrados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2007.
"La elección la hacemos los ciudadanos".



Lic. Roberto Hernández Pérez
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La evolución de la sociedad exige que el Gobierno cuente con estructuras administrativas y de organización, orientadas a la optimización de los recursos públicos a fin de asegurar el mayor beneficio social. En esta reingeniería, las estructuras y programas de Gobierno deben constituir una visión de la administración pública moderna, logrando que los ordenamientos jurídicos, orientados a formalizar la operación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, evolucionen de acuerdo a las exigencias de la sociedad actual.

En atención a ello, la Secretaría de Desarrollo Turístico comprometida con esta evolución constante, reorganiza su estructura interna para adecuar su marco normativo a la realidad, retos y objetivos que le permitan consolidarse como una institución confiable, encaminada a lograr destinos sustentables y a coadyuvar en la conformación de empresas competitivas, en la búsqueda de la actividad turística como una de las prioridades del Estado, congruente con el entorno y las necesidades que demanda ese sector.

Por ello, esta reorganización interna obliga a modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico, presentando un esquema de compromiso de información y transparencia hacia el sector empresarial, mismo que motivó, desde sus orígenes, la creación, objetivos y evolución de esta dependencia de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 57

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1 párrafo primero, 2 fracciones I inciso c) y IV inciso a), 8 fracción VII, 9 fracción IX, 10, 13 fracción II, 14 fracciones III y VI, 15 fracción IV, 21 fracción I, 22 fracción VIII, 23, así como la denominación del Capítulo VI y de la Sección Primera del Capítulo X; y se adicionan un inciso c) a la fracción II del artículo 2, una fracción X al artículo 9, una fracción III al artículo 12, las fracciones VII a X del artículo 14, la fracción V al artículo 15, una Sección Tercera al Capítulo VIII y el artículo 15 Bis; todos ellos del Decreto Gubernativo número 28, mediante el cual se expidió el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 94, Segunda Parte, de fecha 12 de junio de 2007, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato.

La Secretaría...

Para efectos...

Artículo 2. Para el estudio, planeación...

I. Despacho del Secretario:

- a) y b) ...
- c) Unidad de Comunicación Social; y
- d) ...

II. Subsecretaría de Promoción Turística:

- a) y b) ...
- c) Dirección de Relaciones Públicas;

III.

IV. Dirección General de Planeación:

- a) Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental; y
- b) ...

Artículo 8. La Dirección de Asuntos Jurídicos...

I a VI. ...

VII. Coordinarse con la Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental para instrumentar las acciones legales en contra de terceros, por el incumplimiento de obligaciones con la Secretaría;

VIII a XV. ...

Artículo 9. La Dirección Administrativa...

I a VIII. ...

IX. Vigilar y supervisar la ejecución de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración, trámite y ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría provenientes de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y

X. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo VI
De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 10. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Previo acuerdo con el Secretario, difundir los programas, acciones y logros de la Secretaría, a través de diferentes medios de comunicación;
- II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el manejo, atención y presentación de información ante los representantes de los medios de comunicación;
- III. Elaborar síntesis informativas de los medios de comunicación, cuyo contenido sea de interés para la Secretaría;
- IV. Diseñar mensajes y desplegados para medios impresos, anuncios espectaculares, así como para radio y televisión, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría;
- V. Apoyar en la realización de eventos especiales, giras y foros que organice o en los que participe la Secretaría, así como convocar a las ruedas de prensa para su difusión; y
- VI. Las demás que prevé el artículo 6 de este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Subsecretaría de Promoción Turística...

I y II. ...

- III. Dirección de Relaciones Públicas.

Artículo 13. La Subsecretaría de Promoción Turística...

I. ...

- II. Supervisar las acciones de concertación con los prestadores de servicios turísticos, para la integración de una oferta consolidada y continua de los mismos;

III a XIV. ...

Artículo 14. La Dirección de Promoción y Difusión...

I y II. ...

- III. Participar con las autoridades competentes, en la definición de los requerimientos técnicos y dictaminación de las propuestas técnicas que se presenten con motivo de la contratación de servicios de promoción, publicidad y difusión turística en los mercados regional, nacional e internacional;

IV y V. ...

- VI. Proponer alianzas estratégicas en materia de promoción y difusión turística, en los mercados regional, nacional e internacional, para lo cual podrá solicitar apoyo del Consejo de Promoción Turística de México;
- VII. Coordinar el diseño, producción y actualización del material de promoción y difusión turística del Estado de Guanajuato;

- VIII. Participar en la elaboración de estrategias y lineamientos para la integración, ejecución y evaluación de programas cooperativos;
- IX. Coordinar las estrategias y acciones que en materia de promoción y difusión turística lleven a cabo, las instancias federales y estatales; y
- X. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 15. La Dirección de Mercadotecnia...

I. a III. ...

- IV. Planear, dirigir y evaluar las estrategias y acciones de comercialización y publicidad; y
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Tercera De la Dirección de Relaciones Públicas

Artículo 15 Bis. La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dar seguimiento a un programa de relaciones públicas con los sectores público y privado;
- II. Establecer y coordinar mecanismos de comunicación con los prestadores de servicios, que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer el sector y la oferta turística;
- III. Implementar, coordinar y evaluar los mecanismos que permitan proporcionar información y orientación a los turistas y visitantes;
- IV. Establecer y dar seguimiento a los programas de atención de viajes de incentivos y familiarización, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes;
- V. Apoyar, gestionar y dar seguimiento a la organización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos relacionados con la promoción de la actividad turística; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 21. La Dirección General de Planeación...

- I. Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental; y

II. ...

Artículo 22. La Dirección General de Planeación...

I a VII. ...

VIII. Asegurar que todos los sistemas de información de la Secretaría se encuentren bajo una misma plataforma tecnológica, así como coordinar la operación de los mismos;

IX a XI. ...

Sección Primera De la Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental

Artículo 23. La Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, evaluar y someter a consideración del Director General de Planeación las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan de Gobierno;
- II. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos estratégicos de la misma, así como establecer y aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- III. Elaborar y someter a consideración del Director General de Planeación el programa sectorial de turismo, atendiendo a lo dispuesto por la normativa e instrumentos aplicables;
- IV. Proponer, diseñar y en su caso efectuar talleres, cursos y demás eventos de planeación estratégica, dirigidos a las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar el proceso para la integración de informes que deba rendir la Secretaría en cumplimiento de sus funciones;
- VI. Brindar asesorías en materia de planeación turística, a los municipios y demás organismos que así lo requieran;
- VII. Verificar y validar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceros para con la Secretaría, y coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos para implementar las acciones legales a efecto de exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico."

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 26 días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ****EL SECRETARIO DE DESARROLLO
TURÍSTICO****SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ
HERRERA**

Visto el expediente número 036/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**El Cerrito**" del Municipio de **Tarimoro, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 10 diez de marzo del año 2007 dos mil siete, realizada por el Secretario del Ayuntamiento, el Ciudadano Licenciado José Luis Contreras Bravo, que en la Quincuagésima Cuarta Sesión ordinaria, celebrada en fecha 31 treinta y uno de enero del año 2007 dos mil siete, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Tarimoro, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con las escrituras de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida en fecha 25 veinticinco de abril del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 14 catorce de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tarimoro, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: **1).-** Que es propiedad del señor **a) Ramón Flores Rodríguez**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Julio César González Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya,

Guanajuato, en fecha 20 veinte de marzo del año 2006 dos mil seis, de la escritura pública número 1728 mil setecientos veintiocho, de fecha 9 nueve de octubre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, realizada por el Licenciado José Carlos Méndez Lara, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, por la cual adquirió una superficie de 10-00-00 diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, con Ejido de Cacalote; al Sur, con Congregación de Cacalote; al Oriente, con Camino viejo a Tarimoro y, al Poniente, con propiedad de J. Luz Flores Rodríguez. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, a solicitud de Banca Serfin S.N.C., bajo el número 42 cuarenta y dos, folio 11 once vuelta, del tomo XIV/CX décimo cuarto diagonal centésimo décimo, del volumen primero sección primera de propiedad y fideicomisos del Municipio de Celaya, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Julio César González Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, de fecha 6 seis de septiembre del año 2007 dos mil siete no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R07*83013 letra erre, cero siete, asterisco, ochenta y tres mil trece, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 5-42-70.15 cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta punto quince centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice número 30 treinta con rumbo Noroeste y una distancia de 49.00 cuarenta y nueve metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 31 treinta y uno, de donde con rumbo Noreste y una distancia de 63.62 sesenta y tres metros punto sesenta y dos centímetros, se llega al vértice número 32 treinta y dos, de donde con rumbo Noroeste en 2 dos distancias de 83.79 ochenta y tres metros punto setenta y nueve centímetros y 50.69 cincuenta metros punto sesenta y nueve centímetros., se llega al vértice número 2 dos, de donde con rumbo Sureste y una distancia de 118.47 ciento dieciocho metros punto cuarenta y siete centímetros, se llega al vértice número 3 tres, de donde con un rumbo Noroeste en 2 dos distancias de 56.95 cincuenta y seis metros punto noventa y cinco centímetros y 115.77 ciento quince metros punto setenta y siete centímetros, se llega al vértice número 5 cinco, colindando del vértice número 30 treinta al vértice número 5 cinco, con resto de la propiedad del C. Ramón Flores Rodríguez; al Suroeste, iniciando en el vértice número 21 veintiuno, con rumbo Sureste en 2 dos distancias de 117.90 ciento diecisiete metros punto noventa centímetros y 75.63 setenta y cinco metros punto sesenta y tres centímetros, se llega al vértice número 23 veintitrés, colindando con la zona urbana del Ejido El Cacalote; al Este, iniciando en el vértice número 23 veintitrés, con rumbo Noreste en 2 dos distancias de 42.47 cuarenta y dos metros punto cuarenta y siete centímetros y 74.38 setenta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 25 veinticinco, de donde con rumbo Sureste y una distancia de 17.28 diecisiete metros punto veintiocho centímetros, se llega al vértice número 26 veintiséis, de donde con rumbo Noreste en 2 dos distancias de 2.92 dos metros punto noventa y dos centímetros y 5.69 cinco metros punto sesenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 28 veintiocho, de donde con rumbo Noroeste en 2 dos distancias de 15.09 quince metros punto cero nueve centímetros y 197.85 ciento noventa y siete metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 30 treinta, colindando con resto de la propiedad del C. Ramón Flores Rodríguez; al Oeste, iniciando en el vértice número 4 cuatro, con rumbo general al Sur y varias distancias de 23.50 veintitrés metros punto cincuenta centímetros, 30.47 treinta metros punto cuarenta y siete centímetros, 29.43 veintinueve metros punto cuarenta y tres centímetros, 15.37 quince metros punto treinta y siete centímetros, 17.69 diecisiete metros punto sesenta y nueve centímetros, 29.76 veintinueve metros punto setenta y seis centímetros, 25.18 veinticinco metros punto dieciocho centímetros y 9.00 nueve metros punto cero centímetros, se cruza la calle Pinos y sobre el lindero Norte de los lotes 2 dos y 3 tres de la manzana número 5 cinco, y una distancia de 54.00 cincuenta y cuatro metros punto cero centímetros, al Oriente se llega a la calle "Allende", quebrando al Sur-Poniente, en 17.00 diecisiete metros punto cero centímetros, se llega a la esquina del lote número 1 uno, sobre la calle Allende y cruzando la calle Emiliano Zapata, continua al Sur-Poniente en 4 cuatro líneas, colindando con los lotes 1 uno, 10 diez, 9 nueve y 8 ocho de la manzana

número 6 seis y la calle Allende, se llega al vértice número 21 veintiuno, donde termina esta colindancia con la propiedad del C. J. Luz Flores Rodríguez; y **2) J. Luz Flores Rodríguez**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Julio Cesar González Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, en fecha 20 veinte de marzo del año 2006 dos mil seis, de la escritura pública número 1730 mil setecientos treinta, de fecha 9 nueve de octubre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, realizada por el Licenciado José Carlos Méndez Lara, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, por la cual adquirió una superficie de 10-41-00 diez hectáreas, cuarenta y un áreas, cero centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, con Ejido El Cacalote; al Sur, con Congregación de Cacalote; al Oriente, con propiedad del C. Ramón Flores Rodríguez y, al Poniente, con propiedad del C. Francisco Canchola. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, a solicitud de Banca Serfín S.N.C., bajo el número 44 cuarenta y cuatro, folio 12 doce frente, del tomo XIV/CX décimo cuarto diagonal centésimo décimo, del volumen primero sección primera de propiedad y fideicomisos del Municipio de Celaya, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Julio Cesar González Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, de fecha 6 seis de septiembre del año 2007 dos mil siete no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R07*70193 letra erre, cero siete, asterisco, setenta mil ciento noventa y tres, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Siendo objeto de esta regularización una superficie de 4-40-72.25 cuatro hectáreas, cuarenta áreas, setenta y dos punto veinticinco centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice número 5 cinco, con rumbo Noroeste y una distancia de 62.07 sesenta y dos metros punto cero siete centímetros, se llega al vértice número 6 seis, colindando con resto de la propiedad del C. J. Luz Flores Rodríguez; al Suroeste, iniciando en el vértice número 6 seis, con rumbo Suroeste y una distancia de 49.38 cuarenta y nueve metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 7 siete, de donde con rumbo Noroeste y una distancia de 13.85 trece metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, de donde con rumbo Suroeste en 7 siete distancias de 45.14 cuarenta y cinco metros punto catorce centímetros, 45.25 cuarenta y cinco metros punto veinticinco centímetros, 7.34 siete metros punto treinta y cuatro centímetros, 22.92 veintidós metros punto noventa y dos centímetros, 6.24 seis metros punto veinticuatro centímetros, 70.44 setenta metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 51.46 cincuenta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 15 quince, colindando con la propiedad del C. J. Luz Flores Rodríguez; al Este, iniciando en el vértice número 5 cinco con rumbo al Sur y una distancia de 115.77 ciento quince metros punto setenta y siete centímetros, se llega al vértice número 4 cuatro, con rumbo general al Sur y varias distancias de 23.50 veintitrés metros punto cincuenta centímetros, 30.47 treinta metros punto cuarenta y siete centímetros, 29.43 veintinueve metros punto cuarenta y tres centímetros, 15.37 quince metros punto treinta y siete centímetros, 17.69 diecisiete metros punto sesenta y nueve centímetros, 29.76 veintinueve metros punto setenta y seis centímetros, 25.18 veinticinco metros punto dieciocho centímetros y 9.00 nueve metros punto cero centímetros, se cruza la calle Pinos y sobre el lindero Norte de los lotes 2 dos y 3 tres de la manzana número 5 cinco y una distancia de 54.00 cincuenta y cuatro metros punto cero centímetros, al Oriente se llega a la calle Allende, quebrando al Sur Poniente, en 17.00 diecisiete metros punto cero centímetros, se llega a la esquina del lote número 1 uno, sobre la calle Allende y cruzando la calle Emiliano Zapata, continua al Sur-Poniente en 4 cuatro líneas, colindando con los lotes números 1 uno, 10 diez, 9 nueve y 8 ocho de la manzana número 6 seis y la calle Allende, se llega al vértice número 21 veintiuno, donde termina esta colindancia con la propiedad de J. Luz Flores Rodríguez; al Oeste, iniciando en el vértice número 6 seis, con rumbo Suroeste y una distancia de 49.38 cuarenta y nueve metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 7 siete, de donde con rumbo Noroeste y una distancia de 13.85 trece metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, de donde con rumbo Suroeste en 7 siete distancias de 45.14 cuarenta y cinco metros punto

catorce centímetros, 45.25 cuarenta y cinco metros punto veinticinco centímetros, 7.34 siete metros punto treinta y cuatro centímetros, 22.92 veintidós metros punto noventa y dos centímetros, 6.24 seis metros punto veinticuatro centímetros, 70.44 setenta metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 51.46 cincuenta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 15 quince, colindando con la propiedad del C. J. Luz Flores Rodríguez.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de: 9-65-60.12 nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta punto doce centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, iniciando en el vértice número 30 treinta, con rumbo Noroeste y una distancia de 49.00 cuarenta y nueve metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 31 treinta y uno, de donde con rumbo Norte y una distancia de 63.62 sesenta y tres metros punto sesenta y dos centímetros, se llega al vértice número 32 treinta y dos, de donde con rumbo Noroeste en 2 dos distancias de 83.79 ochenta y tres metros punto setenta y nueve centímetros y 50.69 cincuenta metros punto sesenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 2 dos, de donde con rumbo Sureste y una distancia de 118.47 ciento dieciocho metros punto cuarenta y siete centímetros, se llega al vértice número 3 tres, de donde con rumbo Noroeste en 3 tres distancias de 56.95 cincuenta y seis metros punto noventa y cinco centímetros, 115.77 ciento quince metros punto setenta y siete centímetros y 62.07 sesenta y dos metros punto cero siete centímetros, se llega al vértice número 6 seis, colindando del vértice número 30 treinta al vértice número 5 cinco, con propiedad del C. Ramón Flores Rodríguez y del vértice número 5 cinco al vértice número 6 seis, con propiedad del C. Ponciano Flores Rodríguez; al Suroeste, iniciando en el vértice número 15 quince con rumbo Sureste en 2 dos distancias de 7.87 siete metros punto ochenta y siete centímetros y 16.85 dieciséis metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 17 diecisiete, de donde con rumbo Suroeste y una distancia de 3.48 tres metros punto cuarenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 18 dieciocho, de donde con rumbo Sureste en 5 cinco distancias de 83.44 ochenta y tres metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 10.73 diez metros punto setenta y tres centímetros, 106.06 ciento seis metros punto cero seis centímetros, 117.90 ciento diecisiete metros punto noventa centímetros y 75.63 setenta y cinco metros punto sesenta y tres centímetros, se llega al vértice número 23 veintitrés, colindando con la zona urbana del Ejido El Cacalote; al Este, iniciando en el vértice número 23 veintitrés con rumbo Noreste en 2 dos distancias de 42.47 cuarenta y dos metros punto cuarenta y siete centímetros y 74.38 setenta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 25 veinticinco, de donde con rumbo Este y una distancia de 17.28 diecisiete metros punto veintiocho centímetros, se llega al vértice número 26 veintiséis, de donde con rumbo Noreste en 2 dos distancias de 2.92 dos metros punto noventa y dos centímetros y 5.69 cinco metros punto sesenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 28 veintiocho, de donde con rumbo Noroeste en 2 dos distancias de 15.09 quince metros punto cero nueve centímetros y 197.85 ciento noventa y siete metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 30 treinta, colindando con la propiedad del C. Ramón Flores Rodríguez; al Oeste, iniciando en el vértice número 6 seis con rumbo Suroeste y una distancia de 49.38 cuarenta y nueve metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 7 siete, de donde con rumbo Noroeste y una distancia de 13.85 trece metros punto ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, de donde con rumbo Suroeste en 7 siete distancias de 45.14 cuarenta y cinco metros punto catorce centímetros, 45.25 cuarenta y cinco metros punto veinticinco centímetros, 7.34 siete metros punto treinta y cuatro centímetros, 22.92 veintidós metros punto noventa y dos centímetros, 6.24 seis metros punto veinticuatro centímetros, 70.44 setenta metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 51.46 cincuenta y un metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 15 quince, colindando con la propiedad del C. J. Luz Flores Rodríguez.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la

regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **"El Cerrito"** de **Tarimoro, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 8-73-05.50 ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cero cinco punto cincuenta centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 0-65-12.12 cero hectáreas, sesenta y cinco áreas, doce punto doce centiáreas, y una área de donación de 0-27-42.50 cero hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y dos punto cincuenta centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fecha 25 veinticinco de abril del año 2006 dos mil seis, suscritos por los propietarios a afectar, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 8 ocho años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de

Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 9-65-60.12 nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta punto doce centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1 al 11	11
Manzana 2	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 3	Lotes	1 al 11	11
Manzana 4	Lotes	1 al 9	9
Manzana 5	Lotes	1 al 8	8
Manzana 6	Lotes	1 al 10	10
Manzana 7	Lotes	1 al 11	11
Manzana 8	Lotes	1 al 20	20
Total			88

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fecha 25 veinticinco de abril del año 2006 dos mil seis, suscritos por los propietarios a afectar, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

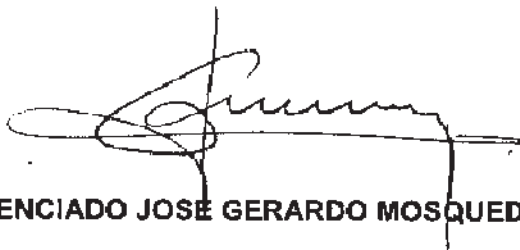
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 3 tres días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

Visto el expediente número 039/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Tullillo de Abajo" del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 8 ocho de agosto del año 2007 dos mil siete, realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Rosalva González Almaráz, del Acta número 47 cuarenta y siete de la Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2007 dos mil siete, en el punto 5º quinto punto de Asuntos Generales, inciso c) letra "c", del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 3 tres de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como de el Certificado de No Inscripción, expedido por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, de fecha 1º primero de agosto del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 457/2007 cuatrocientos cincuenta y siete, diagonal, dos mil siete, de fecha 9 nueve de julio del año 2007 dos mil siete, expedido por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y

consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$5,797.00 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2007 dos mil siete, suscrito por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 30-94-02.34 treinta hectáreas, noventa y cuatro áreas, cero dos punto treinta y cuatro centiáreas, dividido en 2 dos polígonos, el primero con una superficie de 30-23-08.64 treinta hectáreas, veintitrés áreas, cero ocho punto sesenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Noreste, iniciando en el vértice número 1 uno de la poligonal envolvente, las 21 veintiún primeras líneas en dirección Sureste de 57.03 cincuenta y siete metros punto cero tres centímetros, 45.91 cuarenta y cinco metros punto noventa y un centímetros, 106.19 ciento seis metros punto diecinueve centímetros, 89.16 ochenta y nueve metros punto dieciséis centímetros, 43.95 cuarenta y tres metros punto noventa y cinco centímetros, 10.61 diez metros punto sesenta y un centímetros, 19.01 diecinueve metros punto cero un centímetros, 9.46 nueve metros punto cuarenta y seis centímetros, 8.76 ocho metros punto setenta y seis centímetros, 11.99 once metros punto noventa y nueve centímetros, 8.67 ocho metros punto sesenta y siete centímetros, 34.61 treinta y cuatro metros punto sesenta y un centímetros, 15.42 quince metros punto cuarenta y dos centímetros, 0.83 cero metros punto ochenta y tres centímetros, 0.49 cero metros punto cuarenta y nueve centímetros, 13.73 trece metros punto setenta y tres centímetros, 28.34 veintiocho metros punto treinta y cuatro centímetros, 0.22 cero metros punto veintidós centímetros, 10.36 diez metros punto treinta y seis centímetros, 0.18 cero metros punto dieciocho centímetros y 7.59 siete metros punto cincuenta y nueve centímetros, se llega al vértice número 22 veintidós, voltea al Noreste en 3 tres líneas de 8.05 ocho metros punto cero cinco centímetros, 8.49 ocho metros punto cuarenta y nueve centímetros y 56.46 cincuenta y seis metros punto cuarenta y seis centímetros, se llega al vértice número 25 veinticinco, para cambiar al Sureste en 2 dos líneas de 5.15 cinco metros punto quince centímetros y 17.87 diecisiete metros punto ochenta y siete centímetros, se llega al vértice número 27 veintisiete, vuelve al Noreste en 1 una línea de 21.23 veintiún metros punto veintitrés centímetros, se llega al vértice número 28 veintiocho, cambia de rumbo al Sureste en 1 una línea de 15.89 quince metros punto ochenta y nueve centímetros, llegando al vértice número 29 veintinueve, gira en 1 una línea al Suroeste de 9.58 nueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 30 treinta, voltea al Sureste en 2 dos líneas de 53.29 cincuenta y tres metros punto veintinueve centímetros, y 13.54 trece metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 32 treinta y dos, gira al Noreste en 2 dos líneas de 77.57 setenta y siete metros punto cincuenta y siete centímetros y 25.00 veinticinco metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 34 treinta y cuatro, cambia al Noroeste en 1 una línea de 44.18 cuarenta y cuatro metros punto dieciocho centímetros, llegando al vértice número 35 treinta y cinco, cambia al Noreste en 1 una línea de 46.41 cuarenta y seis metros punto cuarenta y un centímetros, llegando al vértice número 36 treinta y seis, gira entonces al Sureste en 2 dos líneas de 83.25 ochenta y tres metros punto veinticinco centímetros y 7.10 siete metros punto diez centímetros, cambia al Suroeste en 6 seis líneas de 27.76 veintisiete metros punto setenta y seis centímetros, 43.35 cuarenta y tres metros punto treinta y cinco centímetros, 93.37 noventa y tres metros punto treinta y siete centímetros, 61.89 sesenta y un metros punto ochenta y nueve centímetros, 11.16 once metros punto dieciséis centímetros y 5.60 cinco metros punto sesenta centímetros, hasta llegar al vértice número 45 cuarenta y cinco, vuelve al Sureste en 3 tres líneas de 25.65 veinticinco metros punto sesenta y cinco centímetros, 44.99 cuarenta y cuatro metros punto noventa y nueve centímetros, y 66.36 sesenta y seis metros punto treinta y seis centímetros, se llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, gira al Suroeste en 6 seis líneas de 6.83 seis metros punto ochenta y tres centímetros, 43.47 cuarenta y tres metros punto cuarenta y siete centímetros, 50.02 cincuenta metros punto cero dos centímetros, 6.61 seis metros punto sesenta y un centímetros, 7.85 siete metros punto ochenta y cinco centímetros, y 14.36 catorce metros punto treinta y seis centímetros, llegando al vértice número 55 cincuenta y cinco, vuelve al Sureste en 16 dieciséis líneas de 29.72 veintinueve metros punto setenta y dos centímetros, 55.66 cincuenta y cinco metros punto sesenta y seis centímetros, 78.64 setenta y ocho metros punto sesenta y cuatro centímetros,

19.34 diecinueve metros punto treinta y cuatro centímetros, 64.24 sesenta y cuatro metros punto veinticuatro centímetros, 68.16 sesenta y ocho metros punto dieciséis centímetros, 36.41 treinta y seis metros punto cuarenta y un centímetros, 34.85 treinta y cuatro metros punto ochenta y cinco centímetros, 33.62 treinta y tres metros punto sesenta y dos centímetros, 13.41 trece metros punto cuarenta y un centímetros, 13.20 trece metros punto veinte centímetros, 11.24 once metros punto veinticuatro centímetros, 10.72 diez metros punto setenta y dos centímetros, 72.77 setenta y dos metros punto setenta y siete centímetros, 30.09 treinta metros punto cero nueve centímetros, y 59.16 cincuenta y nueve metros punto dieciséis centímetros, llegando al vértice número 74 setenta y cuatro, gira al Noreste en 1 una línea de 104.68 ciento cuatro metros punto sesenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 75 setenta y cinco, vuelve al Sureste en 1 una línea de 126.31 ciento veintiséis metros punto treinta y un centímetros, se llega al vértice número 76 setenta y seis, vuelve al Suroeste en 2 dos líneas de 62.59 sesenta y dos metros punto cincuenta y nueve centímetros y 42.38 cuarenta y dos metros punto treinta y ocho centímetros, se llega al vértice número 78 setenta y ocho, gira al Sureste en 8 ocho líneas de 6.60 seis metros punto sesenta centímetros, 4.82 cuatro metros punto ochenta y dos centímetros, 9.08 nueve metros punto cero ocho centímetros, 67.91 sesenta y siete metros punto noventa y un centímetros, 40.52 cuarenta metros punto cincuenta y dos centímetros, 45.31 cuarenta y cinco metros punto treinta y un centímetros, 50.69 cincuenta metros punto sesenta y nueve centímetros y 4.13 cuatro metros punto trece centímetros, llegando al vértice número 87 ochenta y siete, gira al Noreste en 1 una línea de 13.52 trece metros punto cincuenta y dos centímetros, llegando al vértice número 88 ochenta y ocho, vuelve al Sureste en 1 una línea de 7.11 siete metros punto once centímetros, se llega al vértice número 89 ochenta y nueve, gira al Noreste en 2 dos líneas de 68.14 sesenta y ocho metros punto catorce centímetros y 15.34 quince metros punto treinta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 91 noventa y uno, vuelve al Sureste en 1 una línea de 70.28 setenta metros punto veintiocho centímetros, llegando al vértice número 92 noventa y dos, vuelve al Suroeste en 2 dos líneas de 70.48 setenta metros punto cuarenta y ocho centímetros y 38.13 treinta y ocho metros punto trece centímetros, llegando al vértice número 94 noventa y cuatro, vuelve al Sureste en 1 una línea de 43.89 cuarenta y tres metros punto ochenta y nueve centímetros, llegando al vértice número 95 noventa y cinco, colinda con Rancho de Cesario Moya, varios propietarios, Loreto González, camino a la comunidad "El Nacimiento" de por medio, Arquitecta Lourdes González, Jesús Monjaraz, Rigel Cano Pérez y Felipe Jiménez Carranza; al Sureste, iniciando en el vértice número 95 noventa y cinco, en dirección Suroeste 1 una línea de 7.16 siete metros punto dieciséis centímetros, hasta llegar al vértice número 96 noventa y seis, colinda con sección del camino a la comunidad El Tulillo de Arriba; al Suroeste, partiendo del vértice número 96 noventa y seis, las 3 tres primeras en dirección Noroeste de 87.03 ochenta y siete metros punto cero tres centímetros, 112.47 ciento doce metros punto cuarenta y siete centímetros y 1.70 un metro punto setenta centímetros, llega al vértice número 99 noventa y nueve, cambia de rumbo al Suroeste en 3 tres cotas de 6.22 seis metros punto veintidós centímetros, 1.50 un metro punto cincuenta centímetros y 2.35 dos metros punto treinta y cinco centímetros, llegando al vértice número 102 ciento dos, voltea al Sureste en 1 una línea de 29.13 veintinueve metros punto trece centímetros, para llegar al vértice número 103 ciento tres, vuelve al Suroeste en 4 cuatro líneas de 8.36 ocho metros punto treinta y seis centímetros, 8.44 ocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 18.40 dieciocho metros punto cuarenta centímetros y 12.91 doce metros punto noventa y un centímetros, llegando al vértice número 107 ciento siete, vuelve al Noreste en una línea de 32.86 treinta y dos metros punto ochenta y seis centímetros, llega al vértice número 108 ciento ocho, vuelve al Suroeste en 2 dos líneas de 11.19 once metros punto diecinueve centímetros y 40.98 cuarenta metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 110 ciento diez, vuelve al Noroeste en 1 una línea de 6.18 seis metros punto dieciocho centímetros, se llega al vértice número 111 ciento once, gira al Noreste en 5 cinco líneas de 64.44 sesenta y cuatro metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 37.40 treinta y siete metros punto cuarenta centímetros, 1.45 un metro punto cuarenta y cinco centímetros, 5.32 cinco metros punto treinta y dos centímetros y 1.54 un metro punto cincuenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 116 ciento dieciséis, gira al Noroeste en 5 cinco líneas de 40.62 cuarenta metros punto sesenta y dos centímetros,

43.50 cuarenta y tres metros punto cincuenta centímetros, 59.51 cincuenta y nueve metros punto cincuenta y un centímetros, 17.83 diecisiete metros punto ochenta y tres centímetros y 14.85 catorce metros punto ochenta y cinco centímetros, llegando al vértice número 122 ciento veintidós, vuelve al Suroeste en 5 cinco líneas la primera de 28.09 veintiocho metros punto cero nueve centímetros, segunda 10.05 diez metros punto cero cinco centímetros, tercera 10.93 diez metros punto noventa y tres centímetros, cuarta 38.86 treinta y ocho metros punto ochenta y seis centímetros, y quinta 26.91 veintiséis metros punto noventa y un centímetros, hasta llegar al vértice número 127 ciento veintisiete, vuelve al Noroeste en 1 una línea de 83.86 ochenta y tres metros punto ochenta y seis centímetros, llegando al vértice número 128 ciento veintiocho, vuelve al Noreste en 1 una línea de 25.29 veinticinco metros punto veintinueve centímetros, se llega al vértice número 129 ciento veintinueve, vuelve al Noroeste en 7 siete líneas de 33.54 treinta y tres metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 11.00 once metros punto cero centímetros, 10.80 diez metros punto ochenta centímetros, 21.79 veintiún metros punto setenta y nueve centímetros, 16.53 dieciséis metros punto cincuenta y tres centímetros, 14.00 catorce metros punto cero centímetros y 14.24 catorce metros punto veinticuatro centímetros, llegando al vértice número 136 ciento treinta y seis, gira al Noreste en 2 dos líneas de 40.91 cuarenta metros punto noventa y un centímetros y 8.88 ocho metros punto ochenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 138 ciento treinta y ocho, vuelve al Noroeste en 9 nueve cotas de 19.87 diecinueve metros punto ochenta y siete centímetros, 34.60 treinta y cuatro metros punto sesenta centímetros, 35.38 treinta y cinco metros punto treinta y ocho centímetros, 36.31 treinta y seis metros punto treinta y un centímetros, 65.37 sesenta y cinco metros punto treinta y siete centímetros, 68.59 sesenta y ocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 16.25 dieciséis metros punto veinticinco centímetros, 34.16 treinta y cuatro metros punto dieciséis centímetros y 22.52 veintidós metros punto cincuenta y dos centímetros, hasta llegar al vértice número 147 ciento cuarenta y siete, gira al Suroeste en 2 dos líneas de 17.73 diecisiete metros punto setenta y tres centímetros y 53.78 cincuenta y tres metros punto setenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 149 ciento cuarenta y nueve, vuelve al Noroeste en 1 una línea de 44.83 cuarenta y cuatro metros punto ochenta y tres centímetros, se llega al vértice número 150 ciento cincuenta, vuelve al Suroeste en 3 tres líneas de 2.03 dos metros punto cero tres centímetros, 12.86 doce metros punto ochenta y seis centímetros y 5.00 cinco metros punto cero centímetros, se llega al vértice número 153 ciento cincuenta y tres, vuelve al Noroeste en 1 una línea de 31.50 treinta y un metros punto cincuenta centímetros, llegando al vértice número 154 ciento cincuenta y cuatro, gira al Suroeste en 1 una línea de 49.77 cuarenta y nueve metros punto setenta y siete centímetros, llegando al vértice número 155 ciento cincuenta y cinco, vuelve al Noroeste en 3 tres líneas de 42.24 cuarenta y dos metros punto veinticuatro centímetros, 16.66 dieciséis metros punto sesenta y seis centímetros y 19.66 diecinueve metros punto sesenta y seis centímetros, llegando al vértice número 158 ciento cincuenta y ocho, gira al Suroeste en 11 once líneas de 16.28 dieciséis metros punto veintiocho centímetros, 33.91 treinta y tres metros punto noventa y un centímetros, 29.90 veintinueve metros punto noventa centímetros, 36.90 treinta y seis metros punto noventa centímetros, 39.18 treinta y nueve metros punto dieciocho centímetros, 10.44 diez metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 11.87 once metros punto ochenta y siete centímetros, 25.57 veinticinco metros punto cincuenta y siete centímetros, 18.92 dieciocho metros punto noventa y dos centímetros, 21.64 veintiún metros punto sesenta y cuatro centímetros y 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 169 ciento sesenta y nueve, gira al Noroeste en una línea de 22.83 veintidós metros punto ochenta y tres centímetros, llega al vértice número 170 ciento setenta, vuelve al Suroeste en una línea de 26.96 veintiséis metros punto noventa y seis centímetros, llega al vértice número 171 ciento setenta y uno, gira al Noroeste en una línea de 22.95 veintidós metros punto noventa y cinco centímetros, llegando al vértice número 172 ciento setenta y dos, vuelve al Suroeste en 2 dos cotas de 33.17 treinta y tres metros punto diecisiete centímetros y 19.10 diecinueve metros punto diez centímetros, llegando al vértice número 174 ciento setenta y cuatro, gira al Noroeste en 17 diecisiete cotas de 9.24 nueve metros punto veinticuatro centímetros, 10.63 diez metros punto sesenta y tres centímetros, 7.55 siete metros punto cincuenta y cinco centímetros, 14.55 catorce metros punto cincuenta y cinco centímetros, 65.00 sesenta y cinco metros punto cero centímetros, 11.82 once metros punto

ochenta y dos centímetros, 26.97 veintiséis metros punto noventa y siete centímetros, 7.30 siete metros punto treinta centímetros, 12.03 doce metros punto cero tres centímetros, 22.70 veintidós metros punto setenta centímetros, 12.25 doce metros punto veinticinco centímetros, 9.51 nueve metros punto cincuenta y un centímetros, 26.14 veintiséis metros punto catorce centímetros, 27.44 veintisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 19.95 diecinueve metros punto noventa y cinco centímetros, 8.15 ocho metros punto quince centímetros, y 12.27 doce metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 191 ciento noventa y uno, gira al Noreste en 4 cuatro cotas de 149.55 ciento cuarenta y nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros, 54.24 cincuenta y cuatro metros punto veinticuatro centímetros, 17.40 diecisiete metros punto cuarenta centímetros, y 85.76 ochenta y cinco metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 195 ciento noventa y cinco, vuelve al Noroeste en 2 dos cotas de 2.60 dos metros punto sesenta centímetros y 43.57 cuarenta y tres metros punto cincuenta y siete centímetros, llegando al vértice número 198 ciento noventa y ocho, vuelve al Noreste en una línea de 15.10 quince metros punto diez centímetros, llegando al vértice número 199 ciento noventa y nueve, gira al Sureste en 2 dos líneas de 44.20 cuarenta y cuatro metros punto veinte centímetros y 2.51 dos metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 201 doscientos uno, gira al Noreste en 3 tres cotas de 7.03 siete metros punto cero tres centímetros, 15.72 quince metros punto setenta y dos centímetros, y 19.67 diecinueve metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 204 doscientos cuatro, vuelve al Noreste en 2 dos cotas de 20.78 veinte metros punto setenta y ocho centímetros y 29.92 veintinueve metros punto noventa y dos centímetros, se llega al vértice número 206 doscientos seis, gira al Noroeste en 2 dos cotas de 19.72 diecinueve metros punto setenta y dos centímetros y 9.35 nueve metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 208 doscientos ocho, vuelve al Sureste en 2 dos líneas de 10.53 diez metros punto cincuenta y tres centímetros y 40.63 cuarenta metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 210 doscientos diez, vuelve al Noreste en 3 tres cotas de 71.78 setenta y un metros punto setenta y ocho centímetros, 98.35 noventa y ocho metros punto treinta y cinco centímetros y 49.31 cuarenta y nueve metros punto treinta y un centímetros, se llega al vértice número 213 doscientos trece, gira al Noroeste en 7 siete líneas de 10.49 diez metros punto cuarenta y nueve centímetros, 82.91 ochenta y dos metros punto noventa y un centímetros, 66.55 sesenta y seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 49.11 cuarenta y nueve metros punto once centímetros, 49.63 cuarenta y nueve metros punto sesenta y tres centímetros, 50.46 cincuenta metros punto cuarenta y seis centímetros y 47.35 cuarenta y siete metros punto treinta y cinco centímetros, llegando al vértice número 220 doscientos veinte, colindando con María Monjaraz, Luciano Mendoza, Felipe Jiménez Carranza, arroyo de por medio, Pedro Vega, Cesario Moya, Apolinar Huerta, Alfonso Pegueros; al Noroeste, iniciando en el vértice número 220 doscientos veinte y en dirección Noreste en una línea de 6.60 seis metros sesenta centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con carretera Doctor Mora a carretera 57. El segundo polígono, tiene una superficie de 00-70-93.70 cero hectáreas, setenta áreas, noventa y tres punto setenta centiáreas, y las siguientes medidas y linderos: al Noreste, iniciando en el vértice número 221 doscientos veintiuno, las dos primeras cotas con dirección Sureste de 76.60 setenta y seis metros punto sesenta centímetros y 109.93 ciento nueve metros punto noventa y tres centímetros, llega al vértice número 223 doscientos veintitrés, cambia al Noreste en 1 una cota de 19.39 diecinueve metros punto treinta y nueve centímetros, vuelve al Sureste en 2 dos líneas de 9.00 nueve metros punto cero centímetros y 43.27 cuarenta y tres metros punto veintisiete centímetros, hasta llegar al vértice número 226 doscientos veintiséis, colinda con propiedad de Alfonso Pegueros; al Sureste, iniciando en el vértice número 226 doscientos veintiséis en dirección al Suroeste 2 dos líneas de 110.92 ciento diez metros punto noventa y dos centímetros, y 10.11 diez metros punto once centímetros, hasta llegar al vértice número 228 doscientos veintiocho, colinda con propiedad de Alfonso Pegueros; al Suroeste, iniciando en el vértice número 228 doscientos veintiocho las primeras 3 tres líneas con dirección Noroeste de 19.47 diecinueve metros punto cuarenta y siete centímetros, 10.74 diez metros punto setenta y cuatro centímetros, y 19.85 diecinueve metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 231 doscientos treinta y uno, cambia al Noreste en una línea de 19.91 diecinueve

metros punto noventa y un centímetros, llegando al vértice número 232 doscientos treinta y dos, vuelve al Noroeste en una línea de 10.02 diez metros punto cero dos centímetros, llegando al vértice número 233 doscientos treinta y tres, gira al Noreste en una línea de 19.82 diecinueve metros punto ochenta y dos centímetros, llegando al vértice número 234 doscientos treinta y cuatro, cambia de dirección al Sureste en una línea de 28.73 veintiocho metros punto setenta y tres centímetros, llegando al vértice número 235 doscientos treinta y cinco, vuelve al Noreste en una línea de 52.57 cincuenta y dos metros punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 236 doscientos treinta y seis, vuelve al Noroeste en 4 cuatro cotas de 92.92 noventa y dos metros punto noventa y dos centímetros, 14.02 catorce metros punto cero dos centímetros, 30.64 treinta metros punto sesenta y cuatro centímetros, y 81.42 ochenta y un metros punto cuarenta y dos centímetros, llegando al vértice número 240 doscientos cuarenta, colinda con propiedad de Alfonso Pegueros; al Noroeste, partiendo del vértice número 240 doscientos cuarenta y en dirección Noreste en una línea de 10.49 diez metros punto cuarenta y nueve centímetros, hasta llegar al vértice número 221 doscientos veintiuno, colinda con carretera Doctor Mora a carretera 57 cincuenta y siete.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "El Tullillo de Abajo" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 23-85-78.73 veintitrés hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y ocho punto setenta y tres centiáreas corresponden a lotificación, 5-87-49.39 cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y nueve punto treinta y nueve centiáreas corresponden a vialidades, y una área de donación de 1-20-74.22 una hectárea, veinte áreas, setenta y cuatro punto veintidós centiáreas, éstas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 300 trescientos años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 30-94-02.34 treinta hectáreas, noventa y cuatro áreas, cero dos punto treinta y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 6, 6A, 7 al 14	15
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 9, 9A, 9B, 10 al 27	29
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 17	17
Manzana 4.-	Lotes:	1, 1A, 2 al 7, 7A, 7B, 8 al 10, 10A, 11 al 18	22
Manzana 5.-	Lotes:	1 al 11, 11A, 12 al 45, 45A y 46	48
Manzana 6.-	Lotes:	1 al 5, 5A, 6 al 10, 10A, 10B, 10C, 10D, 10E, 11 al 14	20

Manzana 7.-	Lotes:	1, 2, 2A, 2B, 3 al 9, 9A	12
Manzana 8.-	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 17	17
Manzana 10.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 11.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 12.-	Lotes	1 al 5	5
Manzana 13.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 14.-	Lotes	1 al 4	4
Manzana 15.-	Lotes	1 al 7	7
Manzana 16.-	Lotes	1 al 11, 11A, 12 al 20	21
Manzana 17.-	Lotes	1 al 4	4
Total			245

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

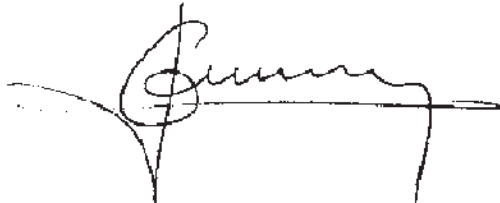
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 039/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL TULLILLO DE ABAJO" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 040/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Privada Diligencias**" del Municipio de **San Felipe, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Profesor Feliciano García Solís, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 6 seis de abril del año 2006 dos mil seis, que en el Libro de Actas número 15 quince existe el Acta número 87 ochenta y siete, de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2006 dos mil seis, en su punto VI sexto, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de recibido el día 6 seis de febrero del año 2007 dos mil siete.-

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Felipe, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como del Certificado de No Inscripción, expedido por el Licenciado Salvador Aguilar Torresmata, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San Felipe, Guanajuato, de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, y el oficio DDU/0903 letras "D", "D" y "U", diagonal, novecientos tres, de fecha 4 cuatro de mayo del año 2007 dos mil siete, expedido por el Ingeniero José Huerta Ávila, Director de Desarrollo Urbano del municipio de San Felipe, Guanajuato, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$439.00 cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N., por metro cuadrado, de acuerdo a la certificación de fecha 1º primero de octubre del año 2007 dos mil siete, que emitió el C. Enrique Avalos Andrade, Jefe del departamento de Impuestos Inmobiliarios

y Catastro del municipio de San Felipe, Guanajuato.-----
2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 0-59-58.78 cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho punto setenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, posicionándose en el vértice número 42 cuarenta y dos, en 4 cuatro líneas, con dirección al Sureste de: 15.33 quince metros punto treinta y tres centímetros, 10.03 diez metros punto cero tres centímetros, 9.43 nueve metros punto cuarenta y tres centímetros, y 5.11 cinco metros punto once centímetros, para llegar al vértice número 38 treinta y ocho, colinda con pequeñas propiedades; al Sureste, posicionándose en el vértice número 38 treinta y ocho, en 6 seis líneas, con dirección al Suroeste de: 3.28 tres metros punto veintiocho centímetros, 11.48 once metros punto cuarenta y ocho centímetros, 10.01 diez metros punto cero un centímetros, 10.18 diez metros punto dieciocho centímetros, 22.12 veintidós metros punto doce centímetros, y 8.20 ocho metros punto veinte centímetros, para llegar al vértice número 32 treinta y dos, gira al Sureste en una línea de 1.12 un metro punto doce centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, vuelve al Suroeste en 4 cuatro líneas de 11.76 once metros punto setenta y seis centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 10.01 diez metros punto cero un centímetros y 3.57 tres metros punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, gira al Sureste en una línea de 6.87 seis metros punto ochenta y siete centímetros, vuelve al Suroeste en una línea de 8.60 ocho metros punto sesenta centímetros, gira al Noroeste en una línea de 9.03 nueve metros punto cero tres centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al Suroeste en 4 cuatro líneas de 20.19 veinte metros punto diecinueve centímetros, 9.17 nueve metros punto diecisiete centímetros, 10.90 diez metros punto noventa centímetros y 6.37 seis metros punto treinta y siete centímetros, llega al vértice número 20 veinte, gira al Noroeste en 2 dos líneas de 3.42 tres metros punto cuarenta y dos centímetros y 2.56 dos metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, vuelve al Suroeste en una línea de 17.23 diecisiete metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, colinda con pequeñas propiedades; al Suroeste, partiendo del vértice número 17 diecisiete, la primera línea con dirección Noroeste de 8.70 ocho metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, gira al Noreste en una línea de 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 15 quince, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 5.15 cinco metros punto quince centímetros, y 9.86 nueve metros punto ochenta y seis centímetros, llega al vértice número 13 trece, gira al Noreste en una línea de 17.15 diecisiete metros punto quince centímetros, llegando al vértice número 12 doce, vuelve al Noroeste en una línea de 8.11 ocho metros punto once centímetros, llega al vértice número 11 once, vuelve al Noreste en una línea de 7.12 siete metros punto doce centímetros, llegando al vértice número 10 diez, gira al Noroeste en una línea de 9.39 nueve metros punto treinta y nueve centímetros, llega al vértice número 9 nueve, colinda con carretera Ocampo – Dolores Hidalgo y pequeñas propiedades; al Noroeste, iniciando en el vértice número 9 nueve de la poligonal envolvente, en 9 nueve líneas con dirección Noreste de: 5.69 cinco metros punto sesenta y nueve centímetros, 1.82 un metro punto ochenta y dos centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 10.12 diez metros punto doce centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 29.95 veintinueve metros punto noventa y cinco centímetros, 10.05 diez metros punto cero cinco centímetros, 29.96 veintinueve metros punto noventa y seis centímetros, y 8.41 ocho metros punto cuarenta y un centímetros, llegando al vértice número 42 cuarenta y dos, colinda con pequeñas propiedades.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Privada Diligencias**" de **San Felipe, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 0-45-44.99 cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y cuatro punto noventa y nueve centiáreas, corresponden a lotificación, 0-12-13.79 cero hectáreas, doce áreas, trece punto setenta y nueve centiáreas a vialidades, esta última destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 30 treinta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 0-59-58.78 cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho punto setenta y ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 16	16
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 12	12
Total			28

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 040/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PRIVADA DILIGENCIAS" DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 041/2007 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Las Adjuntas**" del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, como se hace constar con la certificación de fecha 8 ocho de agosto del año 2007 dos mil siete, realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Rosalva González Almaráz, de la Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2007 dos mil siete, acta número 47 cuarenta y siete, en el Orden del día, como quinto punto de asuntos generales, inciso c), se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 3 tres de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones en campo y consultando a los colindantes y vecinos del lugar, así como de los Certificados de No Inscripción, expedidos por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de San José Iturbide, de fechas 13 trece y 20 veinte de septiembre del año 2007 dos mil siete, y el oficio número 458/2007 cuatrocientos cincuenta y ocho, diagonal, dos mil siete, de fecha 9 nueve de julio del año 2007 dos mil siete, expedido por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal, se desprenden la imposibilidad de obtener la

identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$5,797.00 (cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por hectárea, de acuerdo al escrito de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2007 dos mil siete, suscrito por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 36-73-38.83 treinta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y ocho punto ochenta y tres centiáreas, el que está compuesto de 2 dos polígonos, teniendo el primero una superficie total de 36-26-89.75 treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y nueve punto setenta y cinco centiáreas, y las siguientes medidas y linderos: al Este, iniciando en el vértice número 3 tres, la primera línea en dirección Sur de 48.08 cuarenta y ocho metros punto cero ocho centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, gira al Noroeste en una línea de 16.03 dieciséis metros punto cero tres centímetros, llegando al vértice número 5 cinco, vuelve al Sur en una línea de 97.01 noventa y siete metros punto cero un centímetros, llega al vértice número 6 seis, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 35.03 treinta y cinco metros punto cero tres centímetros y 45.10 cuarenta y cinco metros punto diez centímetros, llega al vértice número 8 ocho, vuelve al Sur en una línea de 49.91 cuarenta y nueve metros punto noventa y un centímetros, llegando al vértice número 9 nueve, gira al Noreste en una línea de 19.77 diecinueve metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 10 diez, vuelve al Sur en una línea de 13.14 trece metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 11 once, vuelve al Noreste en una línea de 20.39 veinte metros punto treinta y nueve centímetros, llega al vértice número 12 doce, gira al Sureste en 2 dos cotas de 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, y 9.85 nueve metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 14 catorce, gira al Suroeste en una línea de 40.01 cuarenta metros punto cero un centímetros, llega al vértice número 15 quince, vuelve al Sureste en 7 siete líneas de 46.23 cuarenta y seis metros punto veintitrés centímetros, 71.04 setenta y un metros punto cero cuatro centímetros, 43.96 cuarenta y tres metros punto noventa y seis centímetros, 32.96 treinta y dos metros punto noventa y seis centímetros, 4.64 cuatro metros punto sesenta y cuatro centímetros, 3.88 tres metros punto ochenta y ocho centímetros, y 5.44 cinco metros punto cuarenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 22 veintidós, vuelve al Noroeste en una línea de 33.02 treinta y tres metros punto cero dos centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, gira al suroeste en 4 cuatro líneas de 39.79 treinta y nueve metros punto setenta y nueve centímetros, 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros, 18.58 quince metros punto cincuenta y ocho centímetros y 38.90 treinta y ocho metros punto noventa centímetros, llegando al vértice número 27 veintisiete, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 38.27 treinta y ocho metros punto veintisiete centímetros y 38.69 treinta y ocho metros punto sesenta y nueve centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, vuelve al Suroeste en 6 seis líneas de 20.30 veinte metros punto treinta centímetros, 42.63 cuarenta y dos metros punto sesenta y tres centímetros, 62.92 sesenta y dos metros punto noventa y dos centímetros, 55.99 cincuenta y cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 53.22 cincuenta y tres metros punto veintidós centímetros, y 19.85 diecinueve metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, gira al Sureste en una línea de 6.51 seis metros punto cincuenta y un centímetros, vuelve al Suroeste en una línea de 5.09 cinco metros punto cero nueve centímetros, gira al Noroeste en una línea de 6.28 seis metros punto veintiocho centímetros, llegando al vértice número 38 treinta y ocho, vuelve al Suroeste en 7 siete líneas de 24.52 veinticuatro metros punto cincuenta y dos centímetros, 83.97 ochenta y tres metro punto noventa y siete centímetros, 32.66 treinta y dos metros punto sesenta y seis centímetros, 9.66 nueve metros punto sesenta y seis centímetros, 19.24 diecinueve metros punto veinticuatro centímetros, 24.13 veinticuatro metros punto trece centímetros y 26.30 veintiséis metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al Sureste en 4 cuatro líneas de 51.57 cincuenta y un metros punto cincuenta y siete centímetros, 24.94 veinticuatro metros punto noventa y cuatro centímetros, 37.22 treinta y siete metros punto veintidós centímetros, y 10.19 diez metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, vuelve al Sureste en 6 seis líneas de 1.71 un metro punto setenta y un centímetros, 1.35 un metro punto treinta y cinco centímetros, 36.24 treinta y seis metros punto veinticuatro centímetros, 34.78 treinta y cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, 50.77 cincuenta metros punto setenta y

siete centímetros, y 37.90 treinta y siete metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, gira al Suroeste en 3 tres líneas de 1.62 un metro punto sesenta y dos centímetros, 42.17 cuarenta y dos metros punto diecisiete centímetros y 41.82 cuarenta y un metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, vuelve al Sureste en 5 cinco líneas de 93.44 noventa y tres metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 205.45 doscientos cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 100.85 cien metros punto ochenta y cinco centímetros, 65.17 sesenta y cinco metros punto diecisiete centímetros, y 375.39 trescientos setenta y cinco metros punto treinta y nueve centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, gira al Suroeste en una línea de 14.87 catorce metros punto ochenta y siete centímetros, donde llega al vértice número 65 sesenta y cinco, colinda con hermanos Robles, hermanos Morin, Angélica Morin, María de Jesús Mendieta, señor Gabriel Hurtado, y Rancho Xilotepec; al Suroeste, partiendo del vértice número 65 sesenta y cinco, las 4 cuatro primeras líneas con dirección Noroeste de 6.15 seis metros punto quince centímetros, 281.64 doscientos ochenta y un metros punto sesenta y cuatro centímetros, 233.62 doscientos treinta y tres metros punto sesenta y dos centímetros, y 148.65 ciento cuarenta y ocho metros punto sesenta y cinco centímetros, donde llega al vértice número 69 sesenta y nueve, cambia de rumbo al Noreste en una cota de 203.86 doscientos tres metros punto ochenta y seis centímetros, llegando al vértice número 70 setenta, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 103.40 ciento tres metros punto cuarenta centímetros, y 88.60 ochenta y ocho metros punto sesenta centímetros, para llegar al vértice número 72 setenta y dos, vuelve al Suroeste en 4 cuatro líneas de 2.31 dos metros punto treinta y un centímetros, 23.13 veintitrés metros punto trece centímetros, 73.14 setenta y tres metros punto catorce centímetros, y 93.75 noventa y tres metros punto setenta y cinco centímetros, llegando al vértice número 76 setenta y seis, vuelve al Noroeste en una línea de 63.70 sesenta y tres metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 77 setenta y siete, vuelve al Noreste en 4 cuatro líneas de 94.81 noventa y cuatro metros punto ochenta y un centímetros, 25.71 veinticinco metros punto setenta y un centímetros, 26.55 veintiséis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 28.14 veintiocho metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 81 ochenta y uno, gira al Sureste en una línea de 2.12 dos metros punto doce centímetros, llega al vértice número 82 ochenta y dos, vuelve al Noreste en una línea de 16.58 dieciséis metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 83 ochenta y tres, gira al Noroeste en 5 cinco líneas de 35.76 treinta y cinco metros punto setenta y seis centímetros, 9.21 nueve metros punto veintiún centímetros, 71.99 setenta y un metros punto noventa y nueve centímetros, 77.24 setenta y siete metros punto veinticuatro centímetros y 74.56 setenta y cuatro metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 90 noventa, gira al Sureste en una línea de 37.92 treinta y siete metros punto noventa y dos centímetros, llegando al vértice número 91 noventa y uno, gira al Suroeste en una línea de 20.00 veinte metros punto cero centímetros, llega al vértice número 92 noventa y dos, vuelve al Noroeste en una línea de 38.49 treinta y ocho metros punto cuarenta y nueve centímetros, llegando al vértice número 93 noventa y tres, gira al Suroeste en 2 dos líneas de 51.63 cincuenta y un metros punto sesenta y tres centímetros y 237.17 doscientos treinta y siete metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice número 95 noventa y cinco, vuelve al Noroeste en 4 cuatro líneas de 16.04 dieciséis metros punto cuatro centímetros, 86.43 ochenta y seis metros punto cuarenta tres centímetros, 83.87 ochenta y tres metros punto ochenta y siete centímetros y 455.47 cuatrocientos cincuenta y cinco metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 99 noventa y nueve, gira al Noreste en 3 tres cotas de 9.41 nueve metros punto cuarenta y un centímetros, 171.65 ciento setenta y un metros punto sesenta y cinco centímetros, y 9.15 nueve metros punto quince centímetros, hasta llegar al vértice número 105 ciento cinco, gira al Sureste en 6 seis líneas de 38.36 treinta y ocho metros punto treinta y seis centímetros, 53.01 cincuenta y tres metros punto cero un centímetros, 186.53 ciento ochenta y seis metros punto cincuenta y tres centímetros, 35.49 treinta y cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 40.89 cuarenta metros punto ochenta y nueve centímetros y 13.91 trece metros punto noventa y un centímetros, llegando al vértice número 111 ciento once, gira al Suroeste en una línea de 0.99 cero metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 112 ciento doce, vuelve al Sureste en una línea de 45.11 cuarenta y cinco metros punto once centímetros, llega al vértice número 113 ciento trece, vuelve al

Suroeste en una línea de 1.64 un metro punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 114 ciento catorce, gira al Sureste en 3 tres líneas de 15.71 quince metros punto setenta y un centímetros, 95.40 noventa y cinco metros punto cuarenta centímetros, y 7.10 siete metros punto diez centímetros, llegando al vértice número 117 ciento diecisiete, cambia de dirección al Noroeste en una línea de 48.01 cuarenta y ocho metros punto cero un centímetro, llega al vértice número 118 ciento dieciocho, gira al Noreste en una línea de 32.24 treinta y dos metros punto veinticuatro centímetros, llegando al vértice número 119 ciento diecinueve, vuelve al Sureste en 2 dos líneas de 42.37 cuarenta y dos metros punto treinta y siete centímetros, y 4.73 cuatro metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 121 ciento veintiuno, vuelve al Noreste en 7 siete líneas de 14.18 catorce metros punto dieciocho centímetros, 45.23 cuarenta y cinco metros punto veintitrés centímetros, 48.43 cuarenta y ocho metros punto cuarenta y tres centímetros, 49.99 cuarenta y nueve metros punto noventa y nueve centímetros, 31.58 treinta y un metros punto cincuenta y ocho centímetros, 84.10 ochenta y cuatro metros punto diez centímetros, y 20.00 veinte metros punto cero centímetros, hasta llegar al vértice número 128 ciento veintiocho, gira al Noreste en 4 cuatro cotas de 40.75 cuarenta metros punto setenta y cinco centímetros, 61.99 sesenta y un metros punto noventa y nueve centímetros, 43.01 cuarenta y tres metros punto cero un centímetro y 52.51 cincuenta y dos metros punto cincuenta y un centímetro, llega al vértice número 132 ciento treinta y dos, vuelve al Oeste en una línea de 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros, llega al vértice número 133 ciento treinta y tres, vuelve al Noreste en una línea de 10.03 diez metros punto cero tres centímetros, llega al vértice número 134 ciento treinta y cuatro, vuelve al Oeste en una línea de 20.03 veinte metros punto cero tres centímetros, llega al vértice número 135 ciento treinta y cinco, vuelve al Noreste en 2 dos líneas de 11.66 once metros punto sesenta y seis centímetros y 68.36 sesenta y ocho metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 137 ciento treinta y siete, vuelve al Sureste en 2 dos líneas de 7.27 siete metros punto veintisiete centímetros y 2.31 dos metros punto treinta y un centímetro, llegando al vértice número 139 ciento treinta y nueve, gira al Noreste en una cota de 5.02 cinco metros punto cero dos centímetros, llega al vértice número 140 ciento cuarenta, cambia al Noroeste en 7 siete líneas de 1.28 un metro punto veintiocho centímetros, 28.59 veintiocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 28.29 veintiocho metros punto veintinueve centímetros, 43.89 cuarenta y tres metros punto ochenta y nueve centímetros, 29.30 veintinueve metros punto treinta centímetros, 58.67 cincuenta y ocho metros punto sesenta y siete centímetros, y 47.88 cuarenta y siete metros punto ochenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 147 ciento cuarenta y siete, vuelve al Noreste en una línea de 4.52 cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 148 ciento cuarenta y ocho, vuelve al Noroeste en 2 dos líneas de 45.47 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y siete centímetros, y 66.00 sesenta y seis metros punto cero centímetros, llega al vértice número 150 ciento cincuenta, gira al Noreste en una línea de 218.00 doscientos dieciocho metros punto cero centímetros, llega al vértice número 151 ciento cincuenta y uno, vuelve al Noreste en una línea de 81.21 ochenta y un metros punto veintiún centímetros, llegando al vértice número 1 con colindando con hermanos Tovar, señor Bartolomé Licón, "terreno baldío", "fraccionamiento", Carretera San José Iturbide-San Luis de la Paz, rancho La Soledad, señor Joaquín Esqueda, hermanos Maldonado; al Noreste, iniciando en el vértice número 1 uno con dirección Sureste 2 dos líneas de 12.13 doce metros punto trece centímetros y 93.65 noventa y tres metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 3 tres, colinda con derecho de vía de la carretera a entronque con carretera San José Iturbide – Doctor Mora – a entronque con carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz. El segundo polígono, tiene una superficie de 4,649.08 cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve metros punto cero ocho centímetros, con las siguientes medidas y linderos: al Noreste posicionándose en el vértice número 152 ciento cincuenta y dos, una línea con dirección Sureste de 27.85 veintisiete metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 153 ciento cincuenta y tres, gira al Suroeste en 2 dos líneas de 28.04 veintiocho metros punto cero cuatro centímetros y 17.33 diecisiete metros punto treinta y tres centímetros, donde llega al vértice número 155 ciento cincuenta y cinco, cambia al Sureste en una línea de 2.33 dos metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 156 ciento cincuenta y seis, gira al Noreste en 2 dos líneas de 17.39 diecisiete metros punto treinta y nueve centímetros, y 27.10

veintisiete metros punto diez centímetros, hasta llegar al vértice número 158 ciento cincuenta y ocho, vuelve al Sureste en una línea de 36.50 treinta y seis metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 159 ciento cincuenta y nueve, colinda con calle Laurel 2 dos; al Suroeste, iniciando en el vértice número 159 ciento cincuenta y nueve, con dirección Noroeste en 6 seis líneas de 22.40 veintidós metros punto cuarenta centímetros, 0.13 cero metros punto trece centímetros, 17.95 diecisiete metros punto noventa y cinco centímetros, 0.03 cero metros punto cero tres centímetros, 106.40 ciento seis metros punto cuarenta centímetros, y 7.20 siete metros punto veinte centímetros, llegando al vértice número 165 ciento sesenta y cinco, colinda con derecho de vía de la carretera a entronque con carretera San José Iturbide- San Luis de la Paz – a entronque con carretera San José Iturbide - Doctor Mora y terrenos de cultivo; al Noroeste, iniciando en el vértice número 165 ciento sesenta y cinco, la primera línea con dirección Noreste de 36.70 treinta y seis metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 166 ciento sesenta y seis, gira al Sureste en una línea de 3.70 tres metros punto setenta centímetros, llega al vértice número 167 ciento sesenta y siete, vuelve al Noreste en 2 dos líneas de 56.80 cincuenta y seis metros punto ochenta centímetros, y 42.00 cuarenta y dos metros punto cero centímetros, llega al vértice número 152 ciento cincuenta y dos, colinda con terrenos de cultivo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Las Adjuntas**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 28-81-80.39 veintiocho hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta punto treinta y nueve centiáreas corresponden a lotificación, 6-61-43.25 seis hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y tres punto veinticinco centiáreas corresponden a vialidades, una área de donación de 0-87-24.83 cero hectáreas, ochenta y siete áreas, veinticuatro punto ochenta y tres centiáreas, éstas dos destinadas al uso común a favor del Municipio, y una área de restricción de 0-42-90.36 cero hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa punto treinta y seis centiáreas.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 97 noventa y siete años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 36-73-38.83 treinta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y ocho punto ochenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:

Manzana 1.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 2.-	Lotes:	1 al 5	5
Manzana 3.-	Lotes:	1 al 36	36
Manzana 4.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 5.-	Lotes:	1 al 11	11

Manzana 6.-	Lotes:	1 al 29	29
Manzana 7.-	Lotes:	1 al 17, 17 ^a , 18 al 27	28
Manzana 8.-	Lotes:	1 al 6	6
Manzana 9.-	Lotes:	1 al 3, 3A, 4, 5, 5A, 6 al 13	16
Manzana 10.-	Lotes:	1 al 13, 13A, 13B, 14 al 16	18
Manzana 11.-	Lotes:	1 al 13	13
Manzana 12.-	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 13.-	Lotes:	1 al 8	8
Manzana 14.-	Lotes:	1 al 26	26
Manzana 15.-	Lotes:	1 al 5	5
Total			223

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

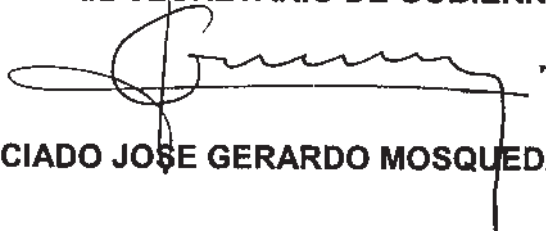
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 041/2007 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS ADJUNTAS" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GUANAJUATO.

El H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, con fundamento en los artículos 154, 155 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en términos de lo acordado en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del año 2007, hace del conocimiento público a través del periódico "Correo" de circulación estatal, en su publicación de fecha 6 de Noviembre del 2007 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en la misma fecha, que CONVOCA a las personas físicas y morales que estén interesados y capacitados para participar y que cuenten con experiencia previa en la prestación a otros Municipios del País en el Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos no peligrosos, a participar en la presente licitación, presentando su solicitud de acuerdo a lo siguientes:

Capital contable mínimo requerido	Fecha de venta de bases e inscripción	Fecha de la visita al sitio de los trabajos	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas y legales	Fecha y hora de apertura de propuestas económicas	Fecha y hora del fallo	Fecha de firma del Título de Concesión
\$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.)	07 de Noviembre del 2007 de las 10:00 a las 12:00 hrs.	09 de Noviembre del 2007 de las 11:00 a las 14:00 hrs.	12 de Noviembre del 2007 a las 11:00 hrs.	13 de Noviembre del 2007 a las 11:00 hrs.	14 de Noviembre de 2007 a las 12:00 hrs.	23 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del fallo.

INFORMACION GENERAL:

1. El término de la Concesión es de 7 a 15 años, a partir del inicio de operaciones para los servicios de regularización del sitio de disposición actual, diseño y construcción de una celda adicional, clausura y operación del sitio de disposición actual.
2. El término de la Concesión es de 7 a 15 años, a partir del inicio de operaciones para los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
3. El lugar en donde se prestará el servicio es en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuyos planos se integrarán en las bases de la Licitación.
4. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato debidamente firmada por el interesado y/o Representante Legal de la empresa. En caso de tratarse de una persona física, deberá presentar identificación oficial con fotografía; la solicitud deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, Guanajuato, cuyas oficinas están ubicadas en Palacio Municipal s/n, zona Centro c.p. 38600, de la ciudad de Acámbaro, Gto. En caso de acudir en representación de una persona moral deberá presentar Acta Constitutiva de la Empresa y el poder respectivo donde se le otorgue el poder para celebrar actos de administración y dominio o el documento legal equivalente para tal efecto.
5. La fecha límite para presentar la solicitud será el día 07 de Noviembre del 2007.
6. Los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y en las Bases de la Licitación.


REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

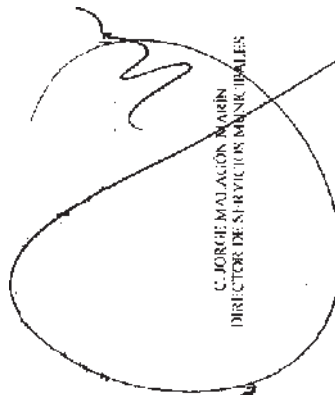
Para la adquisición de las Bases, los interesados deberán presentar la siguiente documentación en original o copia certificada y otorgarán en su caso las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

1. Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de ser personas morales o identificación oficial con fotografía en caso de ser persona física. En ambos casos deberá acompañar una copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
2. Instrumento Jurídico idóneo que acredite los poderes para actos de administración y de dominio a favor de quien firmará las propuestas.
3. Deberá contar con un capital contable de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.) Para acreditar el capital contable mínimo deberá presentarse Declaración Fiscal Anual correspondiente al período Enero- Diciembre/ 2006.
4. Deberá presentar documento que señalen las Entidades donde estén o se hayan prestado servicios similares.
5. Presentar mínimo una Constancia de Recomendación del Servicio a concesionar.
6. Deberán presentar recibo de pago por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) correspondientes al costo de la inscripción y adquisición de las bases.
7. Deberá declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
8. Declaración bajo protesta de decir verdad que no ha incurrido en faltas que hayan implicado la revocación o cancelación de concesiones similares a la presente licitación por parte de la empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.


CARLOS ROMO DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.

ACAMBARO, GUANAJUATO A 31 DE OCTUBRE DE 2007
A T E N T A M E N T E
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SAUCEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
ACAMBARO, GTO.


JORGE MALAGÓN MARÍN
DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

VISTO para resolver el expediente número DGOT 012/2007, formado con motivo de la solicitud de Permiso de Venta para **23 Lotes**, distribuidos en **11 manzanas** identificadas con las letras H (lotes 1 y 2), I (lotes 1, 2, 3 y 4), J (lotes 1, 2, 3 y 4), K (lotes 1, 2 y 3), M (lotes 1, 2, 3 y 4), N (lote 01), O (lote 01), Lote P (lote 01), Q (lote 01), R (lote 01) y S (lote 01), de los cuales 03 lotes se destinarán para infraestructura (pozo, planta tratamiento y telmex), y 20 lotes que se destinaran para uso industrial, **del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" Segunda Etapa**, presentada por el C. Ing. Luis Alfonso Pérez Aceves, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V., y:

RESULTANDO

PRIMERO.-En fecha 23 de octubre del año 2007, el C. Ing. Luis Alfonso Pérez Aceves, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V., Propiedad de su representada del Fraccionamiento Industrial denominado **"Castro del Río" Segunda Etapa**, ubicado en este Municipio, **solicitó a este H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., el Permiso de Venta de 23 Lotes** los cuales forman parte del Desarrollo de referencia.

SEGUNDO.- Con testimonio de la Escritura Pública 994 con fecha 10 de enero de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Hernández González, Notario Público No. 51 en legal ejercicio de este partido judicial, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el número 1064 del tomo 1 al 2 del libro primero de comercio de fecha 27 de agosto de 1985, se acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V.

TERCERO.- Según consta en testimonio de la Escritura Pública 13507 con fecha 26 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado José Aben Amar González Herrera, Notario Público no. 49 en legal ejercicio de este partido judicial, en la cual la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V. otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor del C. Ing. Luis Alfonso Pérez Aceves.

CUARTO.- Con testimonio de la Escritura Pública 15,390 con fecha 3 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Aben amar González Herrera, notario público número 49 en legal ejercicio de este partido judicial, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil: R17* 053125, en fecha 28 de junio del año 2005; mediante dicho instrumento se formalizo la fusión de predios propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C. V., formando una sola unidad física, la cual según avaluó fiscal rustico número 550/05, de fecha 12 de mayo del 2005, practicado por el Arquitecto Armando Mares Gallaga, perito fiscal numero 28 de esta localidad, consta de una superficie total de 150-65-30.53 hectáreas; superficie de afectaciones 14-35-31.47 y superficie disponible 136-29-99.06 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cinco tramos, primero de oriente a poniente en línea ligeramente quebrada que en total mide 503.94 mts., con doctor Fernando Aguirre ; segundo quiebra al sur en 78.15 mts., el tercero quiebra al poniente en 104.57 mts., el cuarto quiebra al norte en 78.22 mts., y lindan estos tres tramos con el señor Rubalcava y el quinto quiebra al poniente en una línea ligeramente quebrada que en total mide 716.65 mts., con varios propietarios; al sur: en línea ligeramente quebrada que en total mide 990.42 mts., linda con propiedad privada; al oriente: en cinco tramos el primero de nororiente a surponiente en 77.47 mts., con carretera panamericana, el segundo quiebra al norponiente en 56.32 mts., el tercero quiebra al surponiente en 81.00 mts., el cuarto quiebra suroriente en 57.14 mts., y lindan

estos tres tramos con gasolinera "Mont" y el quinto quiebra al surponiente en 540.965 mts., linda con carretera panamericana; al poniente: en cinco tramos, primero de norponiente a suroriente en 422.13 mts., linda con río Guanajuato, el segundo quiebra al poniente el línea ligeramente quebrada que en total mide 419.86 mts., el tercero quiebra al surponiente en línea ligeramente quebrada que en total mide 665.658 mts., el cuarto quiebra al nororiente en 228.446 mts., y el quinto quiebra al surponiente en 219.779 mts., lindan estos cuatro tramos con propiedad privada; al suroriente: en línea quebrada compuesta por varios tramos, que en total mide 665.56 mts., con propiedad privada.

QUINTO.- De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Sergio Montiel, el predio descrito en el párrafo inmediato anterior consta de una superficie de 1,652, 583.119 m2 con las medidas y colindancias que se describen en el plano del levantamiento.

Sobre dicha superficie se autorizo la traza para la Primera Etapa del fraccionamiento en referencia con una superficie a desarrollar de 957,619.84 m2, de acuerdo con el plano autorizado mediante dictamen técnico emitido mediante oficio número D.G.O.T./NP/934/2007, formulado por esta Dirección General y aprobado por unanimidad de votos, mediante Sesión de Ayuntamiento número 17 Ordinaria, celebrada el día 17 de mayo del año actual, en el primer punto de asuntos generales, restando una superficie de 694,963.278 m2, considerando la superficie señalada en el resultando cuarto del presente, sobre dicha superficie restantes se pretende desarrollar una parte de la segunda etapa del Fraccionamiento Industrial "Castro del Río" materia del presente dictamen.

SEXTO.- Con testimonio de la Escritura Pública 18,266 con fecha 12 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Aben Amar González Herrera, notario público número 49 en legal ejercicio de este partido judicial, inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil: R17* 72615, en fecha 30 de agosto del año 2007; mediante dicho instrumento la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V. acredita la propiedad del bien inmueble identificado como predio rústico denominado "Granja Suzette" ubicado en la ex-Hacienda de Márquez de este Municipio con una superficie de 27-79-03.87 y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 621.42 mts., linda con propiedad de Domingo Gutiérrez Luna; al sur: 531.80 mts., linda con propiedad de Gregorio Guzmán; al oriente: 892.30 mts., linda con camino a Guanajuato y; al poniente: 300.13 mts., linda con propiedad de Domingo Gutiérrez Luna.

SEPTIMO.- De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Joel Hernández Ponce de León el predio descrito en el párrafo inmediato anterior consta de una superficie de 295,982.722 m2 con las medidas y colindancias que se describen en el plano del levantamiento topográfico.

OCTAVO.- Con testimonio de la Escritura Pública 19,062 con fecha 22 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Aben Amar González Herrera, notario público número 49 en legal ejercicio de este partido judicial, inscrita en le registro publico de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil: R17* 38696, en fecha 30 de agosto del año 2007; mediante dicho instrumento la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V. acredita la propiedad del predio rústico identificado como lote número 5, ubicado en la ex-hacienda de Márquez de este municipio con una superficie de 16-17-50 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias :al norte: 609.94 mts., linda con ejido la calera; al sur: 705.27 mts., linda con Ricardo Gutiérrez y Fernando de la Torre; al este: 37.59 mts., linda con pequeñas propiedades de "Lo de Juárez" y; al oeste: 485.54 mts., linda con Ejido "Taretan".

NOVENO.- De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Miguel Hernández, el predio descrito en el párrafo inmediato anterior consta de una superficie de 178,433.506 m2 con las medidas y colindancias que se describen en el plano del levantamiento.

DECIMO.- Con testimonio de la Escritura Pública 18,423 con fecha 9 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Aben amar González Herrera, notario público número 49 en legal ejercicio de este partido judicial, inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil: R17* 71410, en fecha 30 de agosto del año 2007; mediante dicho instrumento la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V. acredita la propiedad del predio rústico ubicado en granja denominada "Las Mercedes", de este Municipio con una superficie de 11-28-89 hectáreas (112,889.00 m2) con las siguientes medidas y colindancias: al norte 324.69 mts., linda con Antonio Rizo y Pedro Gutiérrez; al sur: 333.06 mts., linda con Antonio Rico Raya; al oriente: 335.61 mts., linda con Maria del Socorro Rivera y; al poniente: 339.25 mts., linda con río Guanajuato y Victorio Rico.

UNDECIMO.- De acuerdo con el avalúo fiscal rústico de fecha 14 de agosto del año en curso, elaborado por la Arq. Ana Laura Pérez Verduzco y autorizado por la Dirección de Catastro Municipal el precio descrito en el párrafo inmediato anterior consta de una superficie de 12-96-33.35 hectáreas con las medidas y colindancias descritas en dicho avalúo.

DUODECIMO.- El Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo registrador publico de la propiedad y del comercio, de este partido judicial, en fecha 30 de agosto del año en 2007, expidió los certificados de libertad de gravámenes respecto a los folios reales números R17*72615 y 71401 correspondientes a los inmuebles descritos en los resultandos sexto y décimo de la presente resolución, registrando como titular a la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V.

Asimismo, el Licenciado Raymundo Francisco Olmedo Rivera registrador publico suplente de la propiedad y del comercio, de este partido judicial, en fecha 30 de agosto del año en 2007, expidió el certificado de gravámenes respecto al folio real número R17*38696 correspondiente al inmueble descrito en el resultando octavo de la presente resolución, registrando como titular a la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V.

DECIMO TERCERO.- Con formatos de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y posesión de bienes inmuebles, de fechas 12 de enero, 9 de febrero y 22 de junio del año 2007, respectivamente, se acredita el pago del impuesto predial del cuarto y sexto bimestre del presente año, respecto a los inmuebles identificado como: predio rústico denominado "Granja Suzette" ubicado en la ex-Hacienda de Márquez (14 X-000392-001), lote número 5, ubicado en la ex-Hacienda de Márquez (14 C-000352-001) y predio rústico ubicado en granja "Las Mercedes" (R-000397-001) de este Municipio, por lo cual se encuentran al corriente de dicho pago.

DECIMO CUARTO.- Mediante resolución administrativa de fecha 20 de diciembre del año 2004, el Arquitecto Ramón Hernández Moreno en aquel entonces Director General de Ordenamiento Territorial, otorgo a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V., la aprobación de traza para la primera etapa del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Castro del Río" en esta ciudad, con una superficie total a desarrollar de 953,372.44 m2.

Asimismo, mediante oficio D.O.I. 630/2005 de fecha 09 de febrero del año 2005, esta Dirección General a través de la Dirección de Ordenamiento Inmobiliario, realizó la aclaración respecto a la superficie total a desarrollar de la primera etapa del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Castro del Río", resultando una superficie de 964,557.51 m2, asimismo, se realizo la sustitución del plano del proyecto autorizado.

DECIMO QUINTO.- Mediante resolución administrativa de fecha 11 de octubre del año 2006, el Arquitecto Rubén Camacho Huichapa en aquel entonces Director General de Ordenamiento Territorial, otorgo a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V., la

aprobación de traza para la Segunda Etapa del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" en esta ciudad.

DECIMO SEXTO.- Mediante Sesión del H. Ayuntamiento, número 03, ordinaria, de fecha 13 de noviembre del año 2006, en el punto VI del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, el dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del H. Ayuntamiento, relativo a la permuta de un bien inmueble de propiedad municipal, con una superficie de 52,613.66 m2, por lote número 1 de la manzana "I", ubicado en la segunda etapa del Fraccionamiento Industrial "Castro del Río" de esta ciudad, de acuerdo con la autorización de traza descrita en el resultando inmediato anterior.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante Sesión del H. Ayuntamiento número 17 ordinaria, celebrada el día 17 de mayo del año actual, en el primer punto de asuntos generales, se aprobó por unanimidad de votos el dictamen técnico número D.G.O.T./NP/934/2007, formulado por esta Dirección General, relativo a la modificación de las superficies del proyecto que comprende la primera etapa del fraccionamiento industrial denominado "Castro del Río" de esta ciudad.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio número DGOT/NP/2091/2007 de fecha 05 de septiembre del año 2007, el suscrito Director General de Ordenamiento Territorial, otorgo nuevamente a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V., la aprobación de traza para la Segunda Etapa del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" en esta ciudad.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio número DGOT/NP/2428/2007 de fecha 16 de octubre del año 2007, el suscrito Director General de Ordenamiento Territorial, otorgo a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V., la modificación de la aprobación de traza para la Segunda Etapa del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" en esta ciudad.

La empresa propietaria manifiesta a través de su representante, que por convenir a sus intereses, se contempla la modificación parcial de la traza autorizada de la segunda etapa del multicitado fraccionamiento, respecto a la reubicación de una de sus vialidades.

VIGESIMO.- Mediante el oficio número SZI- 073/03 de fecha 06 de febrero del año 2003, suscrito por el C. Ingeniero Juan Carlos Flores Alvarado, jefe del departamento de planeación de zona división bajo de la Comisión Federal de Electricidad, se otorgo la factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica; asimismo mediante oficio numero 04-2003-010 de fecha 22 de abril del año 2003, suscrito por el C. Ingeniero Mario Turrent Antón, en aquel entonces presidente del consejo directivo de la junta de agua potable y alcantarillado del Municipio de Irapuato, indica que no se cuenta en la zona de ubicación de los predios con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y drenaje, por tratarse de una zona rural.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Según consta en Testimonio de Escritura Pública Número 19545 Tomo 582 de fecha 20 de octubre del año 2007, otorgada ante la fe de Lic. José Aben Amar González Herrera, Notario Público Número 49 en legal ejercicio en este partido judicial, con folio de entrada de registro número 360421 en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 23 de octubre del año 2007, la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, donó en favor del Municipio, las áreas de equipamiento urbano y vialidades ubicadas dentro del perímetro que conforma dicho desarrollo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Según recibos números 1632944 y 1632945 de fecha 23 de octubre del año 2007, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato se acreditó el pago de impuesto y cargas fiscales del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río".

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante oficio número DGOT/NO/2473/07 de fecha 19 de octubre del año 2007, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, le emite a la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río" ,S.A. de C.V., el Porcentaje de Avance de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Desarrollo en mención.

VIGÉSIMO CUARTO.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial, mediante el oficio número D.G.O.T./NP/2945/07 de fecha 22 de octubre del año 2007, otorgó a la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V., la Licencia de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" Segunda Etapa.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante Convenio para garantizar la realización y terminación de las obras de urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" Segunda Etapa, de fecha 22 de octubre del 2007, celebrado por una parte el Municipio y por la otra la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río" S.A. de C.V. a través de su Representante legal el C. Antonio Rodríguez Fuentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 36 Fracción IV y 49 Fracción III de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

VIGÉSIMO SEXTO.- La superficie materia de la autorización respectiva, es de 1,299,012.86 M2. de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación presentado para tal efecto, mismo que se habrá de construir en sobre los predios identificados como Fusión de las Fracciones del predio rústico denominado Granja Mercedes o la Calera que actualmente forman una sola unidad física, "Granja Suzette", Lote número 5, estos dos ubicados en la Ex-Hacienda de Márquez de este Municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Gto., es competente para resolver las solicitudes para otorgar el Permiso para Venta de Lotes, que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7 Fracción "I" de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para la procedencia de la Venta de Lotes del Desarrollo, el Promotor cumplió con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 49 de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 37 del Reglamento Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En virtud de lo anterior y considerando que el H. Ayuntamiento tiene facultad para fijar en la esfera administrativa de su competencia, las políticas, criterios y procedimientos, en la aplicación de la vigente Ley de Fraccionamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Particular del Estado, 4, segundo párrafo; 69, fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal; 7 fracción I, de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento es autoridad competente para conocer del presente asunto y resolver sobre la petición del C. Ing. Luis Alfonso Pérez Aceves, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V., Propietaria del Fraccionamiento Industrial denominado **"Castro del Río" Segunda Etapa**, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se otorga al C. Ing. Luis Alfonso Pérez Aceves, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Castro del Río", S.A. de C.V, el Permiso de Venta para 23 Lotes, la superficie materia de esta autorización es de 1,299,012.86 m2., dichos Lotes se encuentran distribuidos en distribuidos en **11 manzanas** identificadas con las letras H (lotes 1 y 2), I (lotes 1, 2, 3 y 4), J (lotes 1, 2, 3 y 4), K (lotes 1, 2 y 3), M (lotes 1, 2, 3 y 4), N (lote 01), O (lote 01), Lote P (lote 01), Q (lote 01), R (lote 01) y S (lote 01), de los cuales 03 lotes se destinaran para infraestructura (pozo, planta tratamiento y telmex), y 20 lotes que se destinaran para uso industrial, **del Fraccionamiento Industrial denominado "Castro del Río" Segunda Etapa**, de esta Ciudad, mismos que se detallan a continuación:

Lotes 01 y 02 de la Manzana "H"	Número de Lotes 02
Lotes 01, 02, 03 y 04 de la Manzana "I"	Número de Lotes 04
Lotes 01 y 02 de la Manzana "J"	Número de Lotes 02
Lotes 01, 02 y 03 de la Manzana "K"	Número de Lotes 03
Lotes 01, 02, 03 y 04 de la Manzana "M"	Número de Lotes 04
Lote 01 de la Manzana "N"	Número de Lotes 01
Lote 01 , inclusive de la Manzana "O"	Número de Lotes 01
Lote 01de la Manzana "P"	Número de Lotes 01
Lote 01 de la Manzana "Q"	Número de Lotes 01
Lote 01 de la Manzana "R"	Número de Lotes 01
TOTAL	20 Lotes

Estos Lotes se podrán destinar para uso industrial de tipo pesada y mediana.

Lotes 03 y 04 de la Manzana "J"	Número de Lotes 02
Lote 01 de la Manzana "S"	Número de Lotes 01
TOTAL	03 Lotes

Estos Lotes se podrán destinar para pozo, telmex y planta de tratamiento.

SUMA TOTAL	23 Lotes
-------------------	-----------------

TERCERO.- En los contratos de Compra - Venta, promesa de venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante del desarrollo, se deberá insertar o cuando menos señalar las características de este permiso de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

CUARTO.- En todos los instrumentos notariales en que se haga constar la transmisión de dominio y en las Escrituras Públicas, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los Adquirientes, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

QUINTO.- Inscribábase esta autorización a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial y publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación local, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al Propietario, de acuerdo a lo previsto por los artículos 78 y 80 de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como al Director General de Ordenamiento Territorial, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en Sesión Número 31, Ordinaria, de fecha 25 de Octubre del año 2007, por Unanimidad de Votos, firmando para constancia el C. Ing. Mario Leopoldo Turrént Antón, Presidente Municipal que actúa asistido por el C. Lic. Fernando Fernández Arriaga, Secretario del Honorable Ayuntamiento-----



SECRETARIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 106 Y 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 2, 69 FRACCIÓN I INCISO b), FRACCIÓN III INCISO c), 141 FRACCIÓN VII, 202, 204 FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de León, Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; las modalidades para la prestación del servicio de policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad públicas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

ARTÍCULO 3.- Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como dejar a disposición del Ministerio Público a los probables responsables de la Comisión de delito, sin demora.

Los oficiales calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Reglamento, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 220 al 225 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a través de la Dirección General de Policía, Dirección de Oficiales Calificadores y Dirección de Prevención y Estadística, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen considerándose como autoridades auxiliares las Direcciones de Protección Civil y de Fiscalización y Control, así como a las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte.

Para el mejor cumplimiento del presente reglamento, el Director General de Policía Municipal realizará las siguientes acciones:

- I.- Deberá asegurarse, a través de sus mandos operativos, que los policías municipales a su cargo, conozcan y manejen el presente Reglamento;
- II.- Deberá dejar a los detenidos a disposición de los oficiales calificadores, personalmente o a través de los mandos ordinarios de su Dirección Operativa, en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas de oficiales calificadores, lapso que en ningún caso podrá exceder de tres horas; y,
- III.- Deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Dirección, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:
 - A) La forma de actuar de un policía;
 - B) Pleno conocimiento del presente Reglamento;
 - C) Correcta aplicación de este Reglamento;
 - D) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del cuerpo de seguridad pública municipal;
 - E) Los mecanismos internos de control;
 - F) Los horarios de guardias de los policías;
 - G) El organigrama y dependencias organizacionales;
 - H) La descripción de puesto y funciones;
 - I) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
 - J) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y,
 - K) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

- I.- Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de León puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;
- II.- Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III.- Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;
- IV.- Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y,

V.- Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 6.- Los oficiales calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

ARTÍCULO 7.- Los oficiales calificadores dependerán orgánicamente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

ARTÍCULO 8.- La designación de los oficiales calificadores, se hará por el Presidente Municipal a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9.- Tienen impedimento los oficiales calificadores para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de León, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 10.- Los oficiales calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones a este Reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Oficiales Calificadores la administración de sus oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los oficiales calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal depende del oficial calificador.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 13.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

- I.- Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o

desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

- IV.- Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- V.- Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;
- VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;
- IX.- Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública; y
- X.- Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

- I.- Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;
- III.- Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV.- La venta de los productos mencionados en la fracción anterior, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;
- V.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI.- Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VII.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VIII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

- IX.-** Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;
- X.-** Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- XI.-** Insultar a la autoridad;
- XII.-** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas, hecha excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y,
- XIII.-** Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.

ARTÍCULO 15.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I.-** Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II.-** Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III.-** Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;
- IV.-** Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;
- V.-** Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley;
- VI.-** Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VII.-** Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VIII.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX.-** Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- X.-** Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;

- XI.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y,
- XII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

ARTÍCULO 16.- Son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

- I.- Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública;
- II.- Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;
- III.- Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;
- IV.- Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;
- V.- Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;
- VI.- Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y,
- VII.- Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

- I.- Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II.- Orinar o defecar en lugares públicos;
- III.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- IV.- Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,
- V.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 18.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I.- Provocar intencionalmente o por falta de precaución, el ataque de un animal;
- II.- Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- III.- Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- IV.- Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;
- V.- Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VI.- Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- VII.- Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y,
- VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal se considera como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad leonesa, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de las direcciones a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

La información que se obtenga será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el oficial calificador la infracción cometida.

Los elementos de la policía municipal deberán presentar al Director General de Policía Municipal y al oficial calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;

- II.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- III.- Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del oficial calificador;
- IV.- Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y,
- V.- En todo aquel asunto que así lo solicite el Director General de Policía Municipal, sus mandos intermedios o el oficial calificador.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del oficial calificador, en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el oficial calificador para la audiencia de calificación.

ARTÍCULO 22.- En caso de que un elemento de la policía municipal practique una detención injustificada, el oficial calificador le notificará por escrito al Director General de Policía Municipal, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, pero en tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales.

ARTÍCULO 23.- Los elementos de la Policía Municipal deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista los identifique plenamente la ciudadanía a excepción de aquellos que por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el oficial calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el oficial calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y,
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El oficial calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los elementos de la Policía Municipal se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el oficial calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito, si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el árbitro calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Cuando el oficial calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al probable responsable a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del probable responsable, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

ARTÍCULO 27.- En el caso de delito flagrante, los elementos de la policía municipal y autoridades auxiliares, procederán a la detención inmediata del probable responsable

ARTÍCULO 28.- En el momento de la presentación ante el oficial calificador, el o los agentes que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, como corbatas, cinturones, alfileres, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este acto se deberá levantar un acta, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el oficial calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

De esta acta se deberá entregar copia al detenido, en el momento de su ratificación frente al oficial calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el oficial calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

ARTÍCULO 29.- La calificación de las infracciones por parte del oficial calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 30.- Previa la presentación de un detenido ante el oficial calificador, el médico legista adscrito a la Dirección de Oficiales Calificadores, dictaminará médicamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Asimismo se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos de la Dirección de Oficiales Calificadores, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico legista a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al oficial calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

ARTÍCULO 31.- La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estará a cargo de custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la policía municipal.

Los custodios dependerán directamente de la Dirección de Oficiales Calificadores y deberán tener la preparación que para el desempeño de su función establezca dicha Dirección, en coordinación con la Dirección del Centro de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- Una vez presentado el detenido ante el oficial calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso del mismo se concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el oficial calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas

ARTÍCULO 33.- El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo. La reincidencia de esta falta, sea por el oficial calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo

ARTÍCULO 34.- El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el oficial calificador.

ARTÍCULO 35.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- Se iniciará con la declaración del elemento de la policía municipal que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

- II.- A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III.- En seguida se escuchará al probable infractor detenido, por si o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y,
- IV.- Finalmente, el oficial calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 36.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, de la sanción que conforme a éste Reglamento se determine.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor detenido es menor de edad, el oficial calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 222 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos de este Reglamento y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Lo dispuesto en los artículos 37 y 38 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III.- Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 222 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de los 100 cien días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 43.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el oficial calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El oficial calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

ARTÍCULO 46.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el oficial calificador deberá entregar al detenido al cuerpo de custodios, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de custodios, presentará al detenido ante el oficial calificador, para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 47.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del oficial calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y otra para la Dirección de Oficiales Calificadores.

ARTÍCULO 48.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que presente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el oficial calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones dictadas por los oficiales calificadores, procede el recurso de inconformidad en los términos dispuestos para tal efecto en los artículos 206, 209 al 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las direcciones a ésta asignadas, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal cada año y en el mes de agosto, deberá rendir al Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Policía Municipal, cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Policía Municipal establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección General de Policía Municipal. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

ARTÍCULO 56.- El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

- I.- **Auxiliar Contratado:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección General de Policía Municipal, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;
- II.- **Policía de Barrio:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados por la Dirección del Centro de Formación Policial Municipal y equipados por la Dirección General de Policía Municipal, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección General de Policía Municipal. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;
- III.- **Policía en Servicio Extraordinario:** Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes capacitados por la Dirección del Centro de Formación Policial, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección General de Policía Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

- I.- Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;
- II.- Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III.- Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV.- Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección General de Policía y presentarse a revista cuando así lo requiera dicha Dirección;
- V.- Reportar al comandante de la sección que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y,
- VI.- Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 58.- Por seguridad privada se entiende todo aquel mecanismo, sistema o actividad, que realizados fuera de lugares, espacios o áreas públicas, se encaminen a cuidar y salvaguardar la integridad física de personas y sus bienes.

ARTÍCULO 59.- Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por las personas físicas o morales que cuenten con el Dictamen de Viabilidad y autorización expedida por el Presidente Municipal y, con la autorización y registro correspondiente expedidos por la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 60.- Para obtener el Dictamen de Vialidad y autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

I.- Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:

- A)** Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, acta constitutiva;
- B)** Curriculum de la sociedad o propietario;
- C)** Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietario;
- D)** Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- E)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- F)** Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- G)** Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- H)** Inventario detallado del equipo;
- I)** Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;
- J)** Modelo original de credencial del personal operativo;
- K)** Permiso de radio comunicación;
- L)** Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;
- M)** Del personal operativo: relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de filiación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- N)** Los demás requisitos señalados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II.- Empresas de nueva creación::

- A)** Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, Acta Constitutiva;
- B)** Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;

- C) Currículum de la sociedad o propietario;
- D) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- F) Inventario detallado del equipo, si se contara con él;
- G) Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;
- H) Modelo original de credencial del personal operativo; e
- I) Los demás requisitos señalados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El Dictamen de Viabilidad a las empresas de nueva creación se otorgará en forma condicionada, por lo que deberán acreditar ante la Dirección General de Policía Municipal el cumplimiento de los demás requisitos que señala la fracción anterior, en un plazo no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De no hacerlo, previa audiencia, se revocará el Dictamen y notificando de ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Dirección General de Policía Municipal, verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistándose de su solicitud.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección General de Policía Municipal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 62.- Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

- I.- La investigación comercial en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigente;
- II.- La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;
- III.- La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;
- IV.- La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;
- V.- El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente Reglamento u otras leyes;
- VI.- El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;

VII.- El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y,

VIII.- Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 63.- No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio de León, hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

- I.-** Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la correspondiente autorización del Municipio de León;
- II.-** Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de Seguridad del Estado y del Municipio;
- III.-** Realizar vigilancia en lugares públicos;
- IV.-** El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía, agente y seguridad, en este último caso, sólo podrá utilizarse seguido del vocablo privada;
- V.-** El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales;
- VI.-** Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o Municipios del Estado de Guanajuato;
- VII.-** La portación de sirenas, torretas, burbujas y luces estroboscópicas;
- VIII.-** El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales, excepto que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IX.-** Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;
- X.-** El uso de escudos oficiales; y,

XI.- Las demás prohibiciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Dirección General de Policía Municipal:

- I.- Presentar una relación trimestral del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;
- II.- Presentar una relación trimestral y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;
- III.- Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;
- IV.- Facilitar las visitas domiciliarias a efecto de inspección a sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten; y además presentar la información que le sea requerida,
- V.- Rendir un informe bimestral sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;
- VI.- Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;
- VII.- Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;
- VIII.- Coadyuvar solidariamente, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y,
- IX.- Las demás obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones por parte de las empresas de Seguridad Privada a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Dirección de Oficiales Calificadores, previa solicitud y queja que para ello realice la Dirección General de Policía Municipal, independientemente de las sanciones, que la autoridad estatal pudiera aplicar por las violaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para efectos del procedimiento de aplicación de sanciones, el oficial calificador deberá observar, lo dispuesto por los artículos 11, 12, 24, 34, 36, 43, 44 y en lo general, lo aplicable del capítulo IV del presente Ordenamiento.

Las sanciones para las empresas de seguridad privada, que violen las disposiciones del presente reglamento, sin seguir el orden establecido podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa hasta por 500 quinientos días de salario mínimo vigente en la zona;
- d) Clausura por tiempo indefinido;
- e) Cancelación del dictamen de viabilidad y/o autorización municipal, para la prestación del servicio de seguridad privada de que se trate; y,
- f) Arresto hasta por 36 treinta y seis horas.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión de los programas y actividades que en materia de Seguridad Pública realicen las autoridades, con la participación organizada de la sociedad.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;
- II.- Estudiar y proponer a los cuerpos de Seguridad Federal, Estatales y Municipales, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;
- III.- Establecer relaciones de coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de seguridad pública;
- V.- Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública;
- VI.- Proponer a los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;
- VII.- Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes, aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del Consejo, reformas legislativas o reglamentarias, en materia de seguridad pública;

- IX.- Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;
- X.- Expedir sus reglas internas de funcionamiento y las de los Comités Seccionales de Seguridad, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; y,
- XI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, cargo que recaerá en un Consejero Ciudadano;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará, el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Subsecretario de Política Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y,
- V.- Los vocales siguientes:
 - 1. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;
 - 2. El Director General de Policía Municipal;
 - 3. El Director General de Tránsito Municipal;
 - 4. El Presidente del Patronato de Bomberos del Municipio;
 - 5. El Director de Protección Civil Municipal;
 - 6. El Director del Centro de Formación Policial;
 - 7. El Director de Oficiales Calificadores;
 - 8. El Director de Fiscalización y Control;
 - 9. El Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
 - 10. El Director de Prevención y Estadística;
 - 11. El titular de la Subprocuraduría de Justicia en el Estado, con sede en el Municipio;
 - 12. El Delegado de la Procuraduría General de la República, con sede en el Municipio;
 - 13. Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial;
 - 14. Un representante del Colegio de Abogados de León;

15. Dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos de obreros en el Municipio;
16. Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;
17. Dos representantes de Comités Comunitarios; y,
18. Un representante por cada uno de los Comités Seccionales de Seguridad.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Por cada integrante del consejo a que se refiere la fracción V apartados del 13 al 18 del presente artículo, se designará un suplente para cubrir las ausencias definitivas del titular, hasta completar el ejercicio del encargo.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente en que se renueve el Ayuntamiento. Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;
- II.- El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que designen por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;
- III.- El cargo de Vicepresidente será ocupado por un consejero ciudadano, electo por el pleno, por mayoría de votos y durará en su encargo hasta por un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente. El vicepresidente suplirá las ausencias temporales del presidente;
- IV.- Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;
- V.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:
 - a) Ser ciudadano Mexicano;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) Ser mayor de 18 años;
 - d) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;

- e) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa; y,
- f) No tener antecedentes penales.

VI.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por las causas siguientes:

- a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;
- b) Por renuncia expresa;
- c) Por la comisión de faltas administrativas a este reglamento, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;
- d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;
- e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;
- f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;
- g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y,
- h) Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.-** Presidir las sesiones plenarias;
- II.-** Presidir las sesiones de las comisiones cuando se encuentre presente;
- III.-** Proponer la presencia de invitados especiales;
- IV.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del pleno; y,
- V.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

El presidente podrá auxiliarse para el desempeño de sus funciones en personal de las dependencias que integran el área de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo:

- I.- Suplir al presidente en sus ausencias;
- II.- Coordinar los trabajos del Consejo en ausencia del Presidente;
- III.- Auxiliar al Presidente en el ejercicio de las funciones a su cargo;
- IV.- Acudir en representación del Presidente del Consejo a los actos o reuniones que éste expresamente le encomiende;
- V.- Cumplir las comisiones que le sean encargadas por el Presidente o por el pleno del consejo; y,
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.- Convocar a las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo;
- II.- Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo;
- III.- Pasar lista de asistencia durante las Sesiones del Pleno;
- IV.- Levantar las actas de las sesiones del Pleno;
- V.- Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y llevar el control de los mismos;
- VI.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VII.- Elaborar el calendario de trabajo del Consejo;
- VIII.- Mantener los archivos del Consejo; y,
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

El Secretario Ejecutivo, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el Secretario Técnico y del personal de las Dependencias Municipales de las áreas de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 76.- Las decisiones del Consejo se tomarán en Pleno y por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo deberán cumplir los acuerdos tomados por el mismo; así como difundir y promover en el seno del organismo que representan los programas, proyectos y acciones que el Consejo acuerde.

ARTÍCULO 77.- El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. En Pleno sesionará cuando menos cuatro veces al año en los días que determine previamente, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que tendrán el carácter de privado por la naturaleza de los asuntos. El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones cuando menos veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día correspondiente.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse la mayoría, se convocará de nueva cuenta, sesionando con el número de integrantes que concurran.

ARTÍCULO 78.- El Consejo a propuesta del Presidente, aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos conferidos a cada Comisión en particular.

ARTÍCULO 79.- El Consejo establecerá, las siguientes Comisiones:

- I.- De Programas de Prevención Integral del delito, Conductas Antisociales y riesgos;
- II.- De Estrategias de Planeación y Coordinación Operativa;
- III.- Desarrollo Integral en Infraestructura, Equipo y Tecnología de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- De Evaluación, Seguimiento y Mejoras de Procesos;
- V.- Profesionalización, Capacitación y Actualización de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y,
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 80.- Por cada sección en que la Dirección General de Policía Municipal divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 81.- Los Comités Seccionales tendrán por objeto:

- I.- Recabar en forma directa e inmediata:
 - a) Las inquietudes o quejas por la actuación de los cuerpos de seguridad; y,
 - b) Las aportaciones y propuestas para el logro de mejores condiciones de seguridad.
- II.- Detectar y reportar la problemática de seguridad existente dentro de su sección;

III.- Difundir las acciones, programas y campañas de seguridad implementados por las autoridades competentes; y,

IV.- Participar a través de su representante en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 82.- Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Prevención y Estadística, cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a los 4 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de León, Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato numero 38 de fecha 10 de Mayo de 1991.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

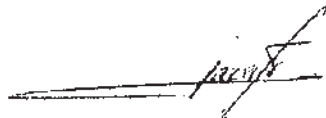
CUARTO.- Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública que han venido ejerciendo sus funciones conforme al Reglamento que se abroga, continuarán en funciones hasta que de acuerdo al presente Reglamento se tenga que renovar sus integrantes, con excepción de los servidores públicos cuya participación en el Consejo referido se excluya, de conformidad al dispositivo legal que se aprueba, quienes durarán en funciones hasta en tanto no se incorporen los nuevos integrantes del citado Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Los servidores públicos y el tercer representante del Consejo Coordinador Empresarial, que se incorporan al Consejo conforme al presente Reglamento, se integrarán al mismo en su próxima sesión, la cual deberá realizarse en un término no mayor a 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2007.



L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El ciudadano **C.P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA**, Presidente Municipal de Moroleón, Gto., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracciones II inciso e) y IV incisos f), g) y j), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2007, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **DESAFECTA** del dominio público el inmueble propiedad Municipal ubicado en el área de donación del Fraccionamiento Los Álamos en la calle Quintana Roo s/n, de esta ciudad de Moroleón, Gto., con una superficie total de 635.88M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 40.09 mts; con Antonio Ramírez.

Sur: 48.00 mts; con Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

Oriente: 16.45 mts; con Iglesia San Agustín.

Poniente: 13.85 mts; con calle Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se autoriza la **DONACION** del terreno propiedad municipal, mencionada en el artículo primero en Acta de Ayuntamiento número 24 de fecha 22 de octubre del 2007, a favor de la Asociación de Scouts de México A.C.

TERCERO.- Que el Municipio de Moroleón, Gto., consciente de las necesidades de formación, valores, aprendizaje en los niños y jóvenes de su población y ellos a su vez brinden un servicio social a las personas necesitadas, realiza la presente donación para la construcción de la casa Scouts.


CUARTO. El inmueble donado revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto al autorizado.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice movimientos de bajas dentro del Padrón inmobiliario Municipal, así como el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Moreleón, Gto., a los 25 días del mes de octubre del año 2007, dos mil siete.

ATENTAMENTE



J. Zamudio
C. P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. J. ASCENSIÓN PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 5, 69, fracción IV, incisos f) y g), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 11 once de Octubre de 2007 dos mil siete, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo primero.- se aprueba la desafectación de las fracciones No. IV (cuatro) y No. V (cinco) del área de donación propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento Las Estancias de esta ciudad; las cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

FRACCIÓN IV (CUATRO):

NORTE: 07.67 MTS. CON RESTO DE LA FRACCIÓN IV (CUATRO).
SUR: TERMINA EN VÉRTICE.
ESTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS PARTIENDO DEL NORTE: **1er. TRAMO NOR-OESTE:** 37.62 MTS. CON FRACCIÓN V (CINCO); **2do. TRAMO AL ESTE:** 14.14 MTS. CON ANTES CALLE 10 (DIEZ) AHORA BLVD. RINCONADA DE SAN PEDRO.
OESTE: 52.00 MTS. CON LÍMITE DEL DERECHO DE VÍA DE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
SUPERFICIE: **307.05 M2 (TRESCIENTOS SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS).**

FRACCIÓN V (CINCO):

NORTE: 16.40 MTS. CON RESTO DE LA FRACCIÓN V.
SUR: TERMINA EN VÉRTICE
ESTE: 37.86 MTS. CON ANTES CALLE 10 (DIEZ) AHORA BLVD. RINCONADA DE SAN PEDRO.
OESTE: 37.62 MTS. CON FRACCIÓN IV (CUATRO).
SUPERFICIE: **302.33 (TRESCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).**

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES IV (CUATRO) Y V (CINCO):

NORTE: 24.07 MTS. CON RESTO DE LAS FRACCIONES IV (CUATRO) Y V (CINCO)
SUR: TERMINA EN VÉRTICE
ESTE: 52.00 MTS. CON ANTES CALLE 10 (DIEZ) AHORA BLVD. RINCONADA DE SAN PEDRO.
OESTE: 52.00 MTS. CON LÍMITE DEL DERECHO DE VÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
SUPERFICIE: **609.38 (SEISCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).**

Artículo Segundo.- Se aprueba la donación del predio mencionado, a favor del Organismo Descentralizado denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca (C.M.A.P.A.S.), para la construcción de un cárcamo de bombeo de drenaje pluvial.

Artículo Tercero.- El bien inmueble donado revertirá al Patrimonio Municipal, cuando se utilice para un fin distinto al autorizado; la persona jurídica colectiva se disuelva o liquide o no se inicie la obra de construcción del cárcamo de bombeo de drenaje pluvial en un plazo de 1 (un) año a partir de la notificación del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dése de baja del padrón inmobiliario municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de Octubre de 2007.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE IGNACIO LUNA BECERRA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS ALBERTO ZARATE FLORES

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

EL CIUDADANO LUIS GAUDENCIO GONZÁLEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B); Y LOS ARTÍCULOS 40 AL 47 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 Y EN SESION ORDINARIA NÚMERO 08 DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2007; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE CREA EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, DICHO FONDO SE CONSTITUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CON LA APORTACIÓN MENSUAL QUE REALICE EL SERVIDOR PÚBLICO DEL 8.33% DE SU REMUNERACIÓN INTEGRADA; Y

II.- POR LA APORTACIÓN QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE A LA APORTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO A LOS 02 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007.



C. LUIS GAUDENCIO GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. JOSÉ MARÍA REYNA MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

El Arq. Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacua, Guanajuato, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que el El H. Ayuntamiento que presido del Municipio de Tarandacua, Gto., con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117 fracción I VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 38 de la Ley para el ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato; 69 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobó en sesión ordinaria No. 25 de fecha 27 de septiembre de 2007 con 6 votos a favor y cuatro en contra el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos, del Municipio de Tarandacua, Gto. correspondiente al ejercicio fiscal 2007 como sigue:

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO. PRIMERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2007

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ORIGINAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	1A. MODIFICACIÓN
5 00 000 00 000 00 00 000 00	EGRESOS	27,775,039.17	6,226,458.52	3,870,475.94	30,131,021.74
5 01 011 00 000 00 00 000 00	COMUNICACIÓN SOCIAL	296,993.45	189,922.26	18,200.18	468,715.53
5 01 011 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	109,390.79	5,075.01	0.00	114,465.80
5 01 011 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	187,602.66	184,847.25	18,200.18	354,249.73
5 01 012 00 000 00 00 000 00	CONTRALORIA MUNICIPAL	493,833.48	0.01	0.02	493,833.47
5 01 012 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	493,833.48	0.01	0.02	493,833.47
5 01 013 00 000 00 00 000 00	OFICIALIA MAYOR	1,855,547.92	638,302.90	267,383.01	2,226,467.80
5 01 013 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	410,649.67	0.00	45,938.16	364,711.50
5 01 013 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	1,444,898.25	638,302.90	221,444.85	1,861,756.30
5 01 014 00 000 00 00 000 00	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	584,791.73	23,234.39	6,714.29	601,311.83
5 01 014 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	372,154.38	0.00	0.00	372,154.38
5 01 014 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	212,637.35	23,234.39	6,714.29	229,157.45
5 01 015 00 000 00 00 000 00	TESORERIA	3,264,069.36	148,998.03	2,266,004.62	1,147,062.77
5 01 015 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	749,484.67	0.00	734.09	748,750.58
5 01 015 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	2,514,584.69	148,998.03	2,265,270.53	398,312.19
5 01 016 00 000 00 00 000 00	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	211,981.73	85,230.00	11,218.53	285,993.21
5 01 016 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	139,409.85	0.00	0.00	139,409.86
5 01 016 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	72,571.88	85,230.00	11,218.53	146,583.35
5 01 022 00 000 00 00 000 00	PRESIDENTE	1,216,552.17	352,266.14	110,701.58	1,458,116.74
5 01 022 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	614,992.81	7,450.60	65,928.32	556,515.10
5 01 022 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	601,559.36	344,815.54	44,773.26	901,601.64
5 01 023 00 000 00 00 000 00	REGIDORES	953,708.11	2,560.00	0.00	956,268.11
5 01 023 01 000 00 00 000 00	SERVICIOS PERSONALES	916,208.11	0.00	0.00	916,208.11
5 01 023 02 000 00 00 000 00	GASTOS DE OPERACIÓN	37,500.00	2,560.00	0.00	40,060.00
5 01 024 00 000 00 00 000 00	SINDICO	731,657.37	935,801.95	29,150.00	1,638,309.32

5	01	024	01	000	00	00	000		SERVICIOS PERSONALES	378,050.39	0.01	0.00	378,050.40
5	01	024	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	353,606.98	935,801.94	29,150.00	1,260,258.92
5	01	041	00	000	00	00	000	00	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1,013,255.43	186,979.88	138,604.11	1,061,631.21
5	01	041	01	000	00	00	000		SERVICIOS PERSONALES	538,301.85	0.00	10,734.11	527,567.75
5	01	041	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	474,953.58	186,979.88	127,870.00	534,063.46
5	01	042	00	000	00	00	000	00	DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE	257,398.53	49,705.45	6,559.12	300,544.86
5	01	042	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	197,902.17	0.00	0.00	197,902.17
5	01	042	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	59,496.36	49,705.45	6,559.12	102,642.69
5	01	043	00	000	00	00	000	00	DESARROLLO SOCIAL PARTICIPATIVO	843,017.07	354,973.69	62,205.30	1,135,785.46
5	01	043	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	542,424.20	0.00	0.01	542,424.19
5	01	043	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	300,592.87	354,973.69	62,205.29	593,361.27
5	01	044	00	000	00	00	000	00	OBRAS PUBLICAS	10,185,676.48	806,786.22	537,517.80	10,454,944.89
5	01	044	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	1,815,570.39	0.00	0.00	1,815,570.39
5	01	044	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	8,370,106.09	806,786.21	537,517.81	8,639,374.50
5	01	051	00	000	00	00	000	00	SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTE	678,974.65	1,716,249.32	198,067.83	2,197,156.14
5	01	051	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	29,008.00	1,679,225.32	0.00	1,708,233.32
5	01	051	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	649,966.65	37,024.00	198,067.83	488,922.82
5	01	061	00	000	00	00	000	00	SERVICIOS PUBLICOS Y FISCALIZACION	2,389,638.56	281,434.56	166,750.00	2,504,323.12
5	01	061	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	1,663,275.86	33,645.63	0.00	1,696,921.49
5	01	061	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	726,362.70	247,788.93	166,750.00	807,401.63
5	01	071	00	000	00	00	000	00	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO TURISTICO Y AMBIENTAL	451,604.80	23,490.31	51,399.56	423,695.54
5	01	071	01	000	00	00	000	00	SERVICIOS PERSONALES	354,698.58	0.25	36,488.70	318,210.12
5	01	071	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	96,906.22	23,490.06	14,910.86	105,485.42
5	01	081	00	000	00	00	000	00	CASA DE LA CULTURA	809,766.66	155,778.96	0.00	965,545.62
5	01	082	00	000	00	00	000	00	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	1,536,571.68	274,744.44	0.00	1,811,316.12
5	01	082	02	000	00	00	000	00	GASTOS DE OPERACIÓN	1,536,571.68	274,744.44	0.00	1,811,316.12
									TOTAL DE EGRESOS	\$ 27,775,039.17	\$6,226,458.52	\$ 3,870,475.94	\$ 30,131,021.74

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Tarandacuao, Gto., a los 27 días del mes de septiembre de 2007.

Arq. Fernando Campos Alegria
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO

C. J. Jesús Hernández Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - XICHU, GTO.

El C. Perfecto González Carbajal, Presidente del Municipio de Xichú, Gto., a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 40, 41 y 42 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento número 25, veinticinco, de fecha 15, quince, de Septiembre del año 2007, aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo Primero.- Se ratifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria número 07, siete, de fecha 14 de Diciembre del año 2006, en cuyo orden del día, en el punto número 3.- motivos de la sesión, inciso d), se acordó la creación del Fondo para el Retiro de los Trabajadores de la Administración Municipal.

Artículo Segundo.- Se constituye el Fondo de Ahorro para el retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Xichú, Gto., el cual se integrará de la siguiente forma:

- I.- Por la aportación mensual que realice el servidor público de elección popular la cual será de 8.33% de su remuneración integrada.
- II.- Por la aportación que realice el Ayuntamiento, la cual será equivalente a la aportada por el Servidor Público establecida en la fracción anterior.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que en los términos del artículo 41 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **aperture** la cuenta individual de cada uno de los Integrantes del Ayuntamiento, para la conformación del fondo a que se refiere este Acuerdo.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., a los 15, quince, días del mes de Septiembre de 2007.

Presidente Municipal
C. Perfecto González Carbajal



Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. Francisco Flores Solano



EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-
Poder Judicial del Estado.- Juzgado Séptimo Civil.-
Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro de nueve días Periódico Oficial, periódico local mayor circulación y Tabla Avisos Juzgado, anúnciese Remate Primera Almoneda del Bien Inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M115/06, promovido por los Lics. Luis Manuel Blásquez Nava y Leoncio Pérez Ruiz, en contra de ANDRES BARBA VARGAS, sobre pago pesos, Fracción de terreno resto en Calle Tauro número 303 trescientos tres de la Colonia Lomas de la Piscina de esta Ciudad, con una Superficie de 60.00 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias: Al Norte en 15.00 metros lineales con propiedad de Esther Martínez; al Sur en 15.00 metros lineales con propiedad de María Concepción Mesillas Barba; al Oriente en 04,00 metros lineales con propiedad de J. Guadalupe Andrade Sánchez; al Poniente en 04.00 metros lineales con calle de su ubicación, Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2007 dos mil siete. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$110,040.00 (CIENTO DIEZ MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), precio avalúo. Convóquese a postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 25 de Octubre de 2007.- El C.
Secretario del Juzgado Séptimo Civil.- Lic. Ramón
Becerra Ramírez.

174- 2da.-178-2da.-182

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR